

214.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VER. SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2020 - 00261
DEMANDANTE: WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO y OTROS

Anexar al plenario para que surta los efectos legales correspondientes la contestación de demanda y excepciones efectuada por el Curador Ad-Litem, quien representa a la pasiva, señor **LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS**, al igual que el comunicado procedente de la Agencia Nacional de Tierras. Se dejan en conocimiento de la parte interesada. -fls.204 a 213-

Como quiera que se encuentra notificada en su totalidad la parte demandada y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

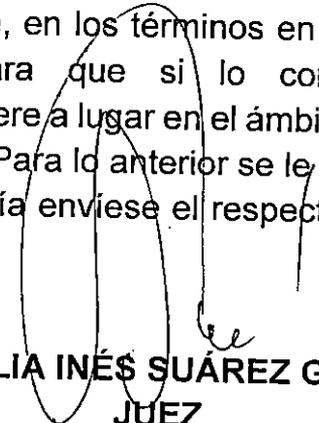
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado de la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los demandados, al demandante, por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras no emitió concepto, por tratarse de un predio urbano, se ordena oficiar al señor Alcalde Municipal de Ubaté, en los términos en que se emitió comunicado a la mencionada Agencia, para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere a lugar en el ámbito de sus funciones -adjuntar copia del oficio de la agencia de tierras-. Para lo anterior se le concede un término máximo de diez (10) días. Por secretaría envíese el respectivo comunicado al canal digital de esa oficina.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Doctora
LILIA INES SUAREZ GOMEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
CIUDAD

2 FEB 2021 10:47 AM

rehabilitar
19F.

REF: VERBAL SUMARIO NUMERO 2020-00261
PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES Y OTROS

EXPEDIENTE: 2020-00261

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yo, DIANA ROCIO CENDALES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 39,741746 de Ubaté, me permito manifestarle señora juez que comparezco ante su despacho en calidad de heredera de MERCEDES CENDALES TORRES, y por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

1. Si señora juez, el inmueble objeto de demanda es el ubicado en la calle 5 No. 4-31 jurisdicción del Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con Matricula inmobiliaria 172-21005 del Círculo Registral de Ubaté.
2. No, no es cierto, no son los colindantes actuales. Los colindantes actuales son por el oriente con Uriel Antonio Rodríguez, por el occidente Laura Cendales y otros, por el Norte calle 5 y por el sur estación masilures.

3. Los únicos propietarios en este momento son los herederos de **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)**.

4. Si es cierto **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)** falleció el 18 de septiembre de 1993 dejando como herederos a sus hermanos y sobrinos.

5. No es cierto, el señor Wilton Misael Gómez Castro, conoce perfectamente quienes son los herederos de Mercedes Cendales Torres porque nuestra residencia es en este Municipio y los herederos estuvieron presentes en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, convocada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté junto con el apoderado Dr. José Antonio Poveda.

6. No es cierto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante proceso numero 2016-00657 (pertenencia) en AUDIENCIA de fecha 14 de febrero de 2019 *“RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido”* (subraya nuestra).

El señor Wilton Misael Gómez Castro tiene su residencia en la Calle 6 No. 4- 11 /19 diferente a la nomenclatura del predio en controversia que está ubicado en la Calle 5 No. 4-31. Los vecinos del predio solo reconocen como dueños a los herederos de MERCEDES CENDALES, el señor Gómez Castro no conoce quienes son sus colindantes actuales. Quiero que quede claro que nunca ha sido residencia del señor Wilton Misael Gómez Castro ni de su familia.

7. Si es cierto la única propietaria del predio es MERCEDES CENDALES TORRES (QPD). Al fallecer la propietaria del inmueble MERCEDES CENDALES quienes quedan como herederos son sus hermanos ALBERTO Y CECILIO CENDALES TORRES, tras fallecer ALBERTO y CECILIO los herederos son sus hijos, Diana Rocío Cendales Sanchez actúa como heredera y específicamente según reza la escritura pública 720 de 11 de junio de 2019 de la notaría segunda de Ubaté.

8. No es cierto. Las herederas CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA (QPD), hijas de ALBERTO CENDALES TORRES, hermano de MERCEDES CENDALES TORRES, estuvieron presentes en la audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 programada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, junto con su apoderado y quienes tuvieron una interlocución con el señor Gómez Castro, proceso 2016-00657.

9. No es cierto. El señor Wilton Misael Gómez Castro si conoció a Cecilio Cendales Torres, heredero de la propietaria MERCEDES CENDALES TORRES y quien era responsable del cuidado del inmueble, vivía contiguo al lote en controversia y también presente en la audiencia. Esto afirma que el señor Gómez Castro NO conoce a los vecinos del predio en Litis.

10. No es cierto. Por disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté con fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el término establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido".

11. No es cierto, no la ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida ya que en febrero de 2019 existió una orden judicial.

1. Es verdad que el terreno pertenece a Mercedes Cendales Torres quien falleció en 1993 como lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté con fecha 24 de septiembre de 2020 adjunto a la demanda. No es cierto que el señor Molano Méndez Luis Eduardo ejerció posesión del inmueble, el siempre reconoció como única dueña a MERCEDES CENDALES TORRES. y luego de fallecer el señor Molano los hermanos herederos se hicieron cargo del predio.

2. No es cierto. El señor Molano nunca fue poseedor, no adquirió posesión como se demostró en el proceso 2016-00657. el señor Martin Torres Quintero nunca vivió en ese inmueble no fue poseedor tampoco.

3. No es cierto. El señor Molano después de la muerte de Mercedes Cendales no vivió en ese predio porque los hermanos de Mercedes Cendales retomaron el inmueble.

4. No es cierto. Por no vivir en el predio no se pudo demostrar pertenencia.

5. Es cierto, la anotación 010 del certificado de libertad registra la anotación del proceso de pertenencia y la anotación 013 la cancela.

- 6. No es cierto porque se interrumpió según proceso 2016-00657.
- 7. No es cierto Luis Eduardo Molano Méndez no fue poseedor.
- 8. No es cierto. Los señores Luis Eduardo Molano Méndez, Martin Torres Quintero y Wilton Gómez Castro no son poseedores, el señor Gómez Castro nunca ha habitado en ese predio y en 2019 no logró demostrar posesión.
- 12. No es cierto. Milton Gómez Castro No reúne los requisitos ni es poseedor material del predio, el Juzgado civil municipal negó las pretensiones de posesión de más de 10 años según sentencia en audiencia de fecha 14 de febrero de 2019.
- 13. No es cierto, no es poseedor, no conoce los vecinos ni los colindantes.
- 14. No es cierto, como puede ser la residencia con encerramiento del lote con cercas de palos y alambre, la residencia del señor Gómez está ubicada en la Calle 6 No 4-11/19 del Municipio de Ubaté, curiosamente habitan en la misma dirección los testigos testimoniales solicitados para declaración por el señor Gómez Castro, como son Jorge Hernando Fandiño y Benjamín Zamudio Santana los mismos testigos actuantes en el proceso 2016-00657 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, y el señor Fandiño actuó con testimonio el día de la audiencia del 14 de febrero de 2019.
- 15. No es cierto que el señor Wilton Gómez Castro lleve una posesión de 10 años sin interrupción porque no ha podido demostrar posesión del lote.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 172-21005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, supuestamente

por haber ostentado la posesión de manera pacífica e ininterrumpida desde 8 de julio de 2014.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”*

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que

tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *"No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."*

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación del predio que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Sentencia de fecha 14 de febrero de 2019 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté No. 20/19 la cual *"RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"* (subraya nuestra).
2. Copia de escritura publica No. 720 de 11 de junio de 2019 de la Notaria Segunda de Ubaté donde se acredita que Cecilio Cendales Torres, cede sus derechos que le corresponden como heredero de Mercedes Cendales Torres a Diana Rocio Cendales Sanchez.

3. Registro Civil de defunción de Cecilio Céndales.Torres Notaria 1ª de Ubaté, donde se acredita su fallecimiento quien era hermano y por consiguiente heredero de Mercedes Cendales Torres
4. Registro Civil de Nacimiento de Diana Rocio Cendales Sanchez, acreditando ser hija de Cecilio Cendales Torres.
5. Certificado de libertad expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Ubaté, con número de matrícula 172-21005.
6. Certificado del registrador Instrumentos Públicos donde certifican que Mercedes Cendales es la Propietaria.

PRUEBAS TÉCNICA

1. CD Audiencia 657-16 Sentencia 14-II-19 donde se encuentra gravada la audiencia realizada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Ubaté, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante.

- José Alfredo Salero, identificado con cédula de ciudadanía número 72.326.734
Dirección: Carrera 4 No. 5-07 Barrio Centro del Municipio de Ubaté.
- Santiago Medina Rico, Identificado con cedula de Ciudadanía numero 432.545
Dirección: Calle 5 N 4-28 Barrio Centro del Municipio de Ubaté.

Sírvase señora Juez disponer que por secretaría se libren las comunicaciones respectivas para su citación

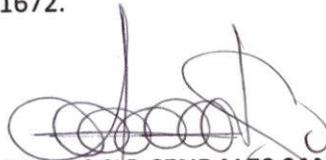
ANEXOS

1. Copia de escritura pública No. 720 de 11 de junio de 2019 de la Notaria Segunda de Ubaté (3 folios).
2. Registro Civil de defunción de Cecilio Cendales Torres Notaria 1ª de Ubaté
3. Registro Civil de Nacimiento
4. Copia de la decisión de audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté
5. CD Audiencia 657-16 Sentencia 14-II-19
6. Certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación:

Dirección: Calle 5 No. 4-07 del Municipio de Ubaté
Dirección Electrónica: cendalessanchez@gmail.com
Celular 3104661672.



DIANA ROCIO CENDALES SANCHEZ
CC. 21.057.777 de Ubaté



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA
CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO.

En Ubaté, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No: 2016-00657
Clase: PERTENENCIA
Demandantes: WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO
Apoderado demandante: DR. PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS
Demandados: MERCEDES CENDALES TORRES Y OTROS
Inicio audiencia: 9:00 a.m.
Fin audiencia: 1:40 p.m.

Se hacen presentes el demandante WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 2'989.184 de Cucunubá, el apoderado del demandante, doctor PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19.057.035 de Bogotá T.P. No. 72.248 del C.S. de la J., el apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIVA, doctor LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'160.291 de Ubaté T.P. No. 43.338 del C.S. de la J., el apoderado de los señores CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA, CECILIO CENDALES TORRES, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO identificado con la cedula de ciudadanía número 3'224.766 de Ubaté T.P. No. 28.637 del C.S. de la J., el Curador Ad-Litem doctor LEONEL SUAREZ MANCERA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.400.289 T.P. No. 99.048 del C.S. de la J., los testigos JORGE HERNANDO FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'161.612 de Ubaté. Se deja constancia que los deponentes, señores BENJAMIN SATANA ZAMUDIO y NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, no comparecieron a la audiencia.

En este estado de la diligencia, y siendo las 9:00 de la mañana, la suscrita juez procede a dejar constancia, que se inició audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONCILIACION: No es posible llevar a cabo esta etapa del proceso.
SANEAMIENTO DEL PROCESO: 9:27 a.m. hasta 9:40 a.m.

INTERROGATORIO

WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO 9:41 a.m. hasta 9:57 a.m.

RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el profesional del derecho, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO. Traslado a las partes. Demandante y demandados -Curador y Dr. Pinilla - El Despacho mantiene lo resuelto en audiencia. Decisión notificada en estrados. 9:57 a.m. hasta 10:03 a.m.

TESTIGOS

JORGE HERNANDO: FANDIÑO RINCON 10:02 a.m. hasta 10:25 a.m.

FIJACION DEL LITIGIO: 10:25 a.m. hasta 10:31 a.m.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora allega documental, excusando al testigo, señor BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA, por su no comparecencia a rendir su testimonio, por cuanto debía comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia el día de hoy 14 de febrero de 2019, a la hora de las 10:00 a.m. a audiencia del artículo 372 del C.G. del P. dentro del proceso de Reconvención de CES. EFECTOS CIVILES DE MATRIM. RELIGIOSO, siendo demandante MARIELA DEL ROSARIO PEDRAZA AVILA y demandado BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA. AUTO: La documental allegada por el apoderado se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y se tiene en cuenta como justificación por su inasistencia y exonerarlo de la multa, con la obligación de allegar al proceso la constancia respectiva expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, donde se certifique que efectivamente el testigo se encontraba en es estrado judicial, constancia que debe allegar igualmente dentro de los tres días siguientes. Con relación al testigo NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de ser sancionado conforme lo indica el Código General del Proceso, por su inasistencia a ésta audiencia. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de conclusión parte demandante: 10:33 a.m. hasta 10:42 a.m.

Alegatos de conclusión parte demandada

CURADOR AD-LITEM: 10:42 a.m. hasta 10:46 a.m.

DR. JOSE ANTONIO POVEDA LADINO: 10:46 a.m. hasta 11:00 a.m.

DR. LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO 11:00 a.m. hasta 11:20 a.m.

Se hace un receso de una hora para proferir la respectiva sentencia
Siendo las 12:20 p.m. Reanudación de audiencia.

Sentencia: 12:20 p.m. hasta 1:36 p.m.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P. se procede a transcribir la parte resolutive de la sentencia.

En razón y merito a lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISRAEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la Ley.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

10

TERCERO.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiara en tal sentido.

CUARTO.-NO HAY CONDENA EN COSTAS, atendiendo que en esta instancia la parte demandante no fueron causadas ni acreditadas tal como lo establece el Art. 365 numeral 8 del C.G.P.).

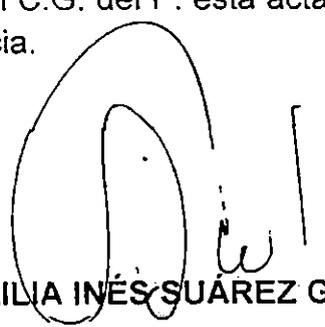
Esta decisión es notificada en estrados.

APELACION: Interpuesto por el apoderado del demandante 1:36 p.m. a 1:38 p.m.

AUTO: DENEGAR la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, por tratarse de un proceso de única instancia. - Verbal - Sumario -

La diligencia se grabó en medio magnetofónico, cuyo CD de audio y video se agrega a la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo la 1:40 p.m.

Conforme el artículo 107 del C.G. del P. esta acta es firmada por el Juez y formará parte del control de asistencia.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ



Aa060482120

126 26
11

15 JUN 2019
20 Exped. No. 2019

ESCRITURA PÚBLICA No. 720 -----
NÚMERO: SETECIENTOS VEINTE -----

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11 días del mes de Junio del año del dos mil diecinueve (2019), ante Mi, **CIELO HORMIGA PAZ**, Notaria Segunda del Circulo de Ubaté Comparecieron: (Con minuta escrita) | -----

Por una parte, **CÉCILIO CENDALES TORRES**, varón, mayor de edad, de esdato civil soltero sin sociedad conyugal o patrimonial vigente, domiciliado en Ubaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 432.947, por una parte y quien se denominara **EL CEDENTE**, y **EDGAR CENDALES SANCHEZ**, varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.224.657, **HECTOR JAIRO CENDALES SANCHEZ**, varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil -casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.163.601, **VILMA YANETH CENDALES SANCHEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil soltera, -identificada con la cédula de ciudadanía número 39.737.104, **MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.793.537, **DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.057.777, y **DIANA CENDALES SANCHEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.741.746, quienes en adelante se denominaran **LOS CESIONARIOS** y manifestaron: -----

PRIMERO-OBJETO. Tiene por objeto el contrato, que el **CEDENTE** transfiere o cede a favor de los **CESIONARIOS**, quienes aceptan la cesion, a titulo de compraventa los derechos herenciales que a **TITULO UNIVERSAL** le correspondan o llegaren a corresponder en su condicion de heredero, dentro de la sucesion de **MERCEDES CENDALES TORRES**, quien falleciera en Bogotá



Aa060482120

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR PROBATORIO
Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda de Ubaté

10825A-OPMESP-DE

25-04-19

el día 18 de septiembre de 1.993 y se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.049.424 de Ubaté, dejando bienes en Ubaté Colombia, y la cual aún no se ha iniciado -----

SEGUNDO - PRECIO. Que el valor de venta de los derechos y acciones y los gananciales a título universal es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), los cuales se han pagado antes de la firma del presente instrumento y así se declaran recibidos a satisfacción por EL CEDENTE.-----

TERCERO-GARANTIA DE TITULARIDAD, EL CEDENTE garantiza que tiene la calidad de heredero en su condición de hermano de la causante y que por ende es titular de los derechos herenciales que cede, (art. 1967 del C.C) que no los ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentran libres de toda clase de gravámenes o limitaciones del derecho de dominio, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley.-----

CUARTO - AUTORIZACION. Que EL CEDENTE autoriza a LOS CESIONARIOS expresamente para que inicie y lleve hasta su culminación el respectivo proceso de sucesión o trámite de liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal, en su calidad de CESIONARIOS, con el fin de obtener la adjudicación correspondiente (Hasta aquí la minuta) -----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

---Se advirtió a los otorgantes: -----

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

-Rogación: Advertidos del contenido del artículo 6 del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. Revisión del texto: Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, número de sus documentos de identidad y

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR NOTARIAL



declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en la misma. Otorgamiento: Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -----

- Conocen la Ley y saben que la Notaria responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo.

La Notaria no asume ninguna responsabilidad de errores o las inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970). -----

Autorización: Por todo lo anterior, la suscrita Notaria Segunda de Circulo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público. -----

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN -----

Copia de cédulas de ciudadanía. -----

-Partida de Bautismo de Cecilio Cendales Torres -Registro civil de defunción de Mercedes Cendales Torres -----

-Certificado medico de Cecilio Cendales Torres -----

Se otorga en tres (03 hojas papel notarial distinguidas con los números Aa060482120, Aa060159428, Aa060159429 -----

Derechos Notariales de conformidad con la resolución número 0691 fecha 24 de enero de 2019 \$64.689 -----

Recaudo \$18.600 -----

Extensión \$11.100 Copias \$66.600 -----

Identificación Biométrica \$21.700 -----

Iva \$31.177 -----



Aa060159428

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR PROBATORIO

Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda de Ubaté

10731AMU08H1100

16-11-18

18-10-2018

Coafirma S.A.

Cos



República de Colombia



Aa060159429

142
13

99

Mabel Ivonne Cendales Sanchez

MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ

DIR CALLE 5 N° 4-07

TEL 3115935287

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona politicamente expuesta SI ----- NO



Daisy Cecilia Cendales Sanchez

DAISY CÉCILIA CENDALES SANCHEZ

DIR CALLE 5 N° 4-07

TEL 3112303872

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona politicamente expuesta SI ----- NO



Diana Cendales Sanchez

DIANA CENDALES SANCHEZ

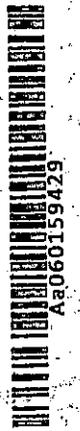
DIR CALLE 5 N° 4-07

TEL 3104661672

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona politicamente expuesta SI ----- NO

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR PROBATORIO
Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda de Ubaté



Aa060159429

Cielo Hormiga Paz
CIELO HORMIGA PAZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SE.
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

10774001AMUC8Uat

16-11-18

© Cadena S.A. 18-9999999

COPIA
FOTOGRAFADA
DE
UN
DOCUMENTO
ORIGINAL

COPIA
FOTOGRAFADA
DE
UN
DOCUMENTO
ORIGINAL

COPIA
FOTOGRAFADA
DE
UN
DOCUMENTO
ORIGINAL

LA PRESENTE COPIA NO TIENE
VALOR PROBATORIO
Cicla Hormiga Paz
Notaria Segunda de Ubatá

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE, CUND.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL
DE LA NOTARIA PRIMERA Y SE EXPIDE CON
DESTINO AL INTERES DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

07042019

Datos de la Defunción		Notaria		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		K		5		D					
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE - NOTARIA 1 UBATE											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GONZALES TORRES CECILIO

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 432947 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE

Fecha de la defunción

Año Mes Día Hora Número de certificado de defunción

2020 ABR 08 16:55 72049038-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico HOLMAN ROLANDO ORTIZ BELLO MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GARZON PACHON LUZ MARY

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 39743538

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año Mes Día

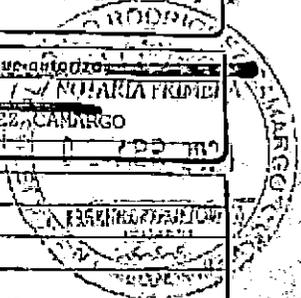
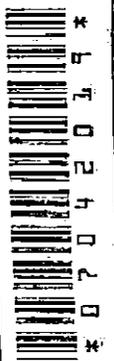
2020 ABR 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60314099

NUIP 39.741.746...



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE UBATE - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE

Datos del inscrito

Primer Apellido CENDALES Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) DIANA ROCIO

Fecha de nacimiento Año 1974 Mes JUN Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA UBATE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo 757 DEL 07 SEP 2020

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SANCHEZ DE CENDALES GRACIELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 21.051.358

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CENDALES TORRES CECILIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 432.947

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 21.057.777

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año Mes Día 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza MAURICIO ALEJANDRO SIMBAQUEBA MOR

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma



01.OCT.2020 SERIAL REEMESPACIO PARA NOTIF 34477096 - 17.JUN.1974.

CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE

16 - OCT. 2020

MAURICIO ALEJANDRO SIMBAQUEBA MORENO

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES P.C. COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS REGISTROS Y ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificados/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201006896534705536

Nro Matricula: 172-21005

Página: 1

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:30:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: UBATE
FECHA APERTURA: 28-02-1986 RADICACION: 88-00403 CON CERTIFICADO DE: 27-02-1986
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL: ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, JUNTO CON TODAS SUS COSTUMBRES, USOS Y SERVIDUMBRES. VEASE LINDEROS DE ESTE INMUEBLE EN LA ESCRITURA # 501 DE 11-10-54, NOTARIA 1, DE UBATE. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).NOTA COI. BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 16 PAGINA 67 # 4367 DE UBATE

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: URBANO
CALLE 5, 4-31 CASA LOJE #7

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración de la fe pública)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-11-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 501 del 11-10-1954 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$1.500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES CORTES JERONIMO PASTOR

A: CENDALES TORRES MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1989 Radicación: 382

Doc: ESCRITURA 59 del 09-02-1989 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES MERCEDES

A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 2092

Doc: ESCRITURA 3122 del 25-05-1994 NOTARIA 14 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

A: CENDALES TORRES ALBERTO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201006896534705536

Nro Matricula: 172-21005

Pagina 2

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:30:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1998 Radicación: 1898-1632

Doc: OFICIO 390 del 20-05-1998 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES LEONOR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 1899-2427

Doc: OFICIO 663 del 10-08-1999 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 905 ACLARACION OFICIO INSCRITO EL EMBARGO RECAE SOBRE LA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES LEONOR

**SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-2002 Radicación: 2002-1809

Doc: OFICIO 901 del 19-10-2001 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES LEONOR

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2002 Radicación: 2002-1810

Doc: SENTENCIA SN del 11-09-2001 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$5,333,320

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ADJUDICACION REMATE CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL CIRCUITO UBATE(CENDALES TORRES LEONOR)

A: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

CC# 17191055 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-1243

Doc: OFICIO 0169 del 27-02-2008 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES ALBERTO

DE: CENDALES TORRES CECILIO

DE: CENDALES TORRES LEONOR

1710

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.smbolondapago.gov.co/certificados/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201006896534705536 Nro Matrícula: 172-21005

Página 3

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:30:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- A: CENDALES SANCHEZ DAYSI CECILIA
- A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENDALES TORRES MERCEDES
- A: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-06-2009 Radicación: 2009-2596

Doc: OFICIO 668 del 05-06-2009 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE VALOR ACTO: S

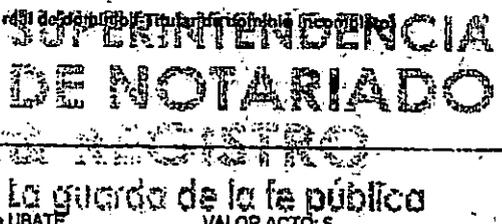
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES ALBERTO

A: CENDALES TORRES CECILIO



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-2011 Radicación: 2011-815

Doc: OFICIO 0132 del 09-02-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2010-00260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO

A: CENDALES TORRES ALBERTO

A: CENDALES TORRES CECILIO

A: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-3056

Doc: OFICIO 1463 del 07-12-2012 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL, DE LA ESCRITURA 3122 DEL 25-05-19-

NOTARIA 14 BOGOTA, POR SIMULACION ABSOLUTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, SEGUN SENTENCIA 26-10-2012, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO UBATE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

A: CENDALES TORRES ALBERTO

A: CENDALES TORRES CECILIO

A: CENDALES TORRES LEONOR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-3056

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:30:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL, INSCRIPCION DEMANDA, COMUNICADA POR OFICIO 0169 DE 27-02-2008 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE UBATE.SEGUN SENTENCIA DE 26-10-2012. PROCESO 2007-00278.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- A CENDALES TORRES ALBERTO
- A CENDALES TORRES CECILIO
- A CENDALES TORRES LEONOR
- A CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

A HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENDALES TORRES MERCEDES

A MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-2014 Radicación: 2014-2885

Loc: OFICIO 693 del 16-05-2014 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2010-00260 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- A MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO
- A CENDALES TORRES ALBERTO
- A CENDALES TORRES CECILIO
- A ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-3857

Loc: ESCRITURA 158 del 13-03-1991 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION ESCRITURA PUBLICA NO. 59 DEL 09-02-1989 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- A CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA
- A CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21057777
CC# 21049434

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-1858

Loc: OFICIO 643 del 07-05-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015-00143 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- A GOMEZ CASTRO WILTON MISAEAL
- A CENDALES TORRES MERCEDES
- A PERSONAS INDETERMINADAS
- A ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondapago.gov.co/certificados/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201006896534705536

Nro Matrícula: 172-21005

Página 5

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:30:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-06-2018 Radicación: 2016-2645

Doc: OFICIO 1937 del 02-12-2015 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES ALBERTO

A: CENDALES TORRES CECILIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-5297

Doc: OFICIO 1369 del 24-07-2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

CC# 2989184

A: CENDALES TORRES MERCEDES

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE

Lo guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-01-2017 Radicación: 2017-381

Doc: OFICIO 118 del 23-01-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2016-00657

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

A: CENDALES TORRES MERCEDES

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-09-2018 Radicación: 2018-4575

Doc: OFICIO 1430 del 10-07-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:30:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ALCALDE N/O LUIS ENRIQUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '19'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-449

Fecha: 20-11-2013

EN LO CORREGIDO, EN PERSONAS NOMBRES DE DEMANDADOS, CANCELACION DEMANDA ACCION DE SIMULACION. OFICIO 1463 DE 07-12-12 JUZGADO CIVIL CTO UBATE. FDO. ART. 59, LEY 1579/2012.

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO Reaitech

NRO: 2020-22033

FECHA: 06-10-2020

PEDIDO EN: BOGOTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SECRETARIA
REGISTRO
La guarda de la fe pública

Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL UBATE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART 375 NUMERAL 5 DEL C.G.P Y EN EL ART 69 DE LA LEY 1579 DE 2012.

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el folio magnético, acorde a los datos aportados por el señor NELSON FERNANDO ALARCON ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.076.650.275 de Ubaté. Se encontró que el predio denominado CALLE 5 4-31 CASA LOTE # 7, ubicado en el municipio de UBATE, actualmente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°172-21005, cuyos propietarios son los señores CENDALES TORRES MERCEDES Y ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE, quienes adquirieron así:

CENDALES TORRES MERCEDES, adquirió por compra a Cendales Cortes Jerónimo Pastor, según escritura número 501 del 11-10-1954 de la notaria 1 de Ubaté, registrada el 04-11-1954.

ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE, según por remate cuota parte de Juzgado Civil Circuito de Ubaté (Cendales Torres Leonor), según sentencia del 11-09-2001 del Juzgado Civil Circuito de Ubaté, registrada el 18-06-2002.

La presente certificación se expide en los términos del Numeral 5 Artículo 375 del C.G.P. y del art. 69 de la ley 1579 de 2012, a solicitud del señor NELSON FERNANDO ALARCON ROJAS, con vista al folio 172-21005, Turno de Certificado No. 2020-18263 del 4 de septiembre de 2019. Derechos Causados \$36.400.

Dada en Ubaté a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

~~LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ~~
Registrador Seccional Ubaté. (E).

105

Doctora

LILIA INES SUAREZ GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
CIUDAD

7 FEB 22 PM 3:51 011042

misela
UF

REF: VERBAL SUMARIO NUMERO 2020-00261
PERTENENCIA

JUZ. CIVIL MPAL. UBATE

DEMANDANTE: WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES Y OTROS

EXPEDIENTE: 2020-00261

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yo, DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.057.777 de Ubate, me permito manifestarle señora juez que comparezco ante su despacho en calidad de heredera de MERCEDES CENDALES TORRES, y por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

1. Si señora juez, el inmueble objeto de demanda es el ubicado en la calle 5 No. 4-31 jurisdicción del Municipio de Ubate-Cundinamarca, identificado con Matricula inmobiliaria 172-21005 del Círculo Registral de Ubate.
2. No, no es cierto, no son los colindantes actuales. Los colindantes actuales son por el oriente con Uriel Antonio Rodriguez, por el occidente Laura Cendales y otros, por el Norte calle 5 y por la sur estación masilures.

3. Los únicos propietarios en este momento son los herederos de **MERCEDES CENDALES TORRES** (QPD).
4. Si es cierto **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)** falleció el 18 de septiembre de 1993 dejando como herederos a sus hermanos y sobrinos. CECILIO Y ALBERTO CENDALES TORRES
5. No es cierto, el señor Wilton Misael Gómez Castro, conoce perfectamente quienes son los herederos de Mercedes Cendales Torres porque nuestra residencia es en este Municipio y los herederos estuvieron presentes en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, convocada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté junto con el apoderado Dr. José Antonio Poveda.
Si el señor Gomez Castro viviera en el lote conocería los vecinos ya que la familia Cendales reside en toda la cuadra, nuestros vecinos SI nos conocen.
6. No es cierto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante proceso número 2016-00657 (pertenencia) en AUDIENCIA de fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEI GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido" (subraya nuestra).
El señor Wilton Misael Gómez Castro tiene su residencia en la Calle 6 No. 4- 11 /19 diferente a la nomenclatura del predio en controversia que está ubicado en la Calle 5 No. 4-31. Los vecinos del predio solo reconocen como dueños a los herederos de MERCEDES CENDALES, el señor Gómez Castro no conoce quienes son sus colindantes actuales. Quiero que quede claro que nunca ha sido residencia del señor Wilton Misael Gómez Castro ni de su familia, el señor Gomez Castro dice en la demanda que es un lote con encerramiento de palos y alambre y no es así.
7. Si es cierto la única propietaria del predio es **MERCEDES CENDALES TORRES** (QPD). Al fallecer la propietaria del inmueble MERCEDES CENDALES quienes quedan como herederos son sus hermanos ALBERTO Y CECILIO CENDALES TORRES, tras fallecer ALBERTO y CECILIO los herederos son sus hijos, entre ellos DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ quien actúa como heredera según reza la escritura pública 720 de 11 de junio de 2019 de la notaría segunda de Ubaté, específicamente para lo que tiene que ver con este inmueble ubicado en la calle 5 No. 4-31
8. No es cierto. Las herederas CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA (QPD), hijas de ALBERTO CENDALES TORRES, hermano de MERCEDES CENDALES TORRES, estuvieron presentes en la audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 programada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, junto con su apoderado doctor Jose Antonio Poveda L. y quienes tuvieron una interlocución con el señor Gómez Castro, proceso 2016-00657.
9. No es cierto. El señor Wilton Misael Gómez Castro si conoció a Cecilio Cendales Torres, heredero de la propietaria MERCEDES CENDALES TORRES y quien era responsable del cuidado del

inmueble, vivía contiguo al lote en controversia y también presente en la audiencia. Esto afirma que el señor Gómez Castro NO conoce a los vecinos del predio en Litis.

10. No es cierto. Por disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté con fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: **Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: **Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"**.**

11. No es cierto, no la ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida ya que en febrero de 2019 existió una orden judicial; negando las pretensiones de pertenencia.

11.1. Es verdad que el terreno pertenece a Mercedes Cendales Torres quien falleció en 1993 como lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté con fecha 24 de septiembre de 2020 adjunto a la demanda. No es cierto que el señor Molano Méndez Luis Eduardo ejerció posesión del inmueble, el siempre reconoció como única dueña a MERCEDES CENDALES TORRES. y luego de fallecer el señor Molano los hermanos herederos de Mercedes Cendales se hicieron cargo del predio.

11.2. No es cierto. El señor Molano nunca fue poseedor, no adquirió posesión como se demostró en el proceso 2016-00657. El señor Martin Torres Quintero nunca vivió en ese inmueble no fue poseedor tampoco.

11.3 No es cierto. El señor Molano después de la muerte de Mercedes Cendales no vivió en ese predio porque los hermanos de Mercedes Cendales retomaron el inmueble, la familia Cendales se hizo responsable del inmueble el señor Molano vivía en la calle 5 No. 4- 43- 45/7

11.4. No es cierto. Por no vivir en el predio no se pudo demostrar pertenencia.

11.5 Es cierto, la anotación 010 del certificado de libertad registra la anotación del proceso de pertenencia y la anotación 013 la cancela. Es decir, la única propietaria es MERCEDES CENDALES TORRES

11.6 No es cierto porque se interrumpió según proceso 2016-00657. Hay que cumplir con la decisión del juez.

11.7 No es cierto Luis Eduardo Molano Méndez no fue poseedor, fue esposo de Mercedes Cendales y el predio lo adquirió Mercedes Cendales cuando era soltera.

11.8 No es cierto. Los señores Luis Eduardo Molano Méndez, Martin Torres Quintero y Wilton Gómez Castro no son poseedores, el señor Gómez Castro nunca ha habitado en ese predio y en 2019 no logró demostrar posesión, señora juez este caso ya había sido resuelto según sentencia en audiencia de 14 de febrero de 2019.

OC

12. No es cierto. Milton Gómez Castro No reúne los requisitos ni es poseedor material del predio, el Juzgado civil municipal negó las pretensiones de posesión de más de 10 años según sentencia en audiencia de fecha 14 de febrero de 2019.

13. No es cierto, no es poseedor, no conoce los vecinos ni los colindantes., los vecinos tampoco conocen al señor Gomez Castro. El señor Gomez Castro se considera poseedor de mala fe.

14. No es cierto, Como puede ser la residencia con encerramiento del lote con cercas de palos y alambre, la residencia del señor Gómez está ubicada en la Calle 6 No 4-11/19 del Municipio de Ubaté, curiosamente habitan en la misma dirección los testigos testimoniales solicitados para declaración por el señor Gómez Castro, como son Jorge Hernando Fandiño y Benjamín Zamudio Santana los mismos testigos actuantes en el proceso 2016-00657 del Juzgado Civil Municipal de Ubate, y el señor Fandiño actuó con testimonio el día de la audiencia del 14 de febrero de 2019.

15. No es cierto que el señor Wilton Gómez Castro lleve una posesión de 10 años sin interrupción porque no ha podido demostrar posesión del lote.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 172-21005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pacífica e ininterrumpida desde 8 de julio de 2014. Y esto no es cierto . Por disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté con fecha 14 de febrero de 2019 **"RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"** .

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.*

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”*

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”*

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación del predio que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, deberán negarse las pretensiones.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Sentencia de fecha 14 de febrero de 2019 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté No. 20/19 la cual "RESUELVE: PRIMERO: **Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISRAEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"** (subraya nuestra).
2. Copia de escritura pública No. 720 de 11 de junio de 2019 de la Notaria Segunda de Ubaté donde se acredita que Cecilio Cendales Torres, cede sus derechos que le corresponden como heredero de Mercedes Cendales Torres a DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ.
3. Registro Civil de defunción de Cecilio Cendales Torres Notaria 1ª de Ubaté, donde se acredita su fallecimiento quien era hermano y por consiguiente heredero de Mercedes Cendales Torres
4. Registro Civil de Nacimiento de DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ, acreditando ser hija de Cecilio Cendales Torres.
5. Certificado de libertad expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Ubaté, con número de matrícula 172-21005.
6. Certificado del registrador Instrumentos Públicos donde certifican que Mercedes Cendales es la Propietaria.

PRUEBAS TÉCNICA

Señora juez con todo respeto en su despacho reposa la grabación en CD de la Audiencia 657-16. Sentencia 14-II-19 realizada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Ubaté, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante.

- Jose Alfredo Salero, identificado con cédula de ciudadanía número 72.326.734 Dirección: Carrera 4 No. 5-07 Barrio Centro del Municipio de Ubaté.
- Santiago Medina Rico, Identificado con cedula de ciudadanía numero 432.545
- Dirección: Calle 5 N 4-28 Barrio Centro del Municipio de Ubate.

Sírvase señora Juez disponer que por secretaría se libren las comunicaciones respectivas para su citación

ANEXOS

1. Copia de escritura pública No. 720 de 11 de junio de 2019 de la Notaria Segunda de Ubate (3 folios).
2. Registro Civil de defunción de Cecilio Cendales Torres Notaria 1ª de Ubaté
3. Registro Civil de Nacimiento
4. Copia de la decisión de audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté
5. Certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación:

Dirección: Carrera 8 A No. 4 A -09 Urbanización La Huerta del Municipio de Ubate

Dirección Electrónica: dcendales@hotmail.com

Celular 3112303872

DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ

CC. 21.057.777 de Ubate



Aa060482120

126

109

15 JUN 2019
de expedite J. de. Rep. 15

ESCRITURA PÚBLICA No. 720 -----

NÚMERO: SETECIENTOS VEINTE -----

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11 días del mes de Junio del año del dos mil diecinueve (2019), ante Mi **CIELO HORMIGA PAZ**, Notaria Segunda del Circulo de Ubaté Comparecieron: (Con minuta escrita) -----

Por una parte, **CECILIO CENDALES TORRES**, varón, mayor de edad, de esdato civil soltero sin sociedad conyugal o patrimonial vigente, domiciliado en Ubaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 432.947, por una parte y quien se denominara **EL CEDENTE**, y **EDGAR CENDALES SANCHEZ**, varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.224.657, **HECTOR JAIRO CENDALES SANCHEZ**, varon mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil -casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.163.601, **VILMA YANETH CENDALES SANCHEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil soltera, -identificada con la cédula de ciudadanía número 39.737.104, **MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.793.537, **DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.057.777, y **DIANA CENDALES SANCHEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Ubaté, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.741.746, quienes en adelante se denominaran **LOS CESIONARIOS** y manifestaron: -----

PRIMERO-OBJETO. Tiene por objeto el contrato, que el **CEDENTE** transfiere o cede a favor de los **CESIONARIOS**, quienes aceptan la cesion, a título de compraventa los derechos herenciales que a **TITULO UNIVERSAL** le correspondan o llegaren a corresponder en su condicion de heredero, dentro de la sucesion de **MERCEDES CENDALES TORRES**, quien falleciera en Bogotá



Aa060482120

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR PROBATORIO
Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda de Ubaté

10825ABOPMEP9DPE

25-04-19

CCafemsa S.A. No. 89030390

Cees

el día 18 de septiembre de 1.993 y se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.049.424 de Ubaté, dejando bienes en Ubaté Colombia, y la cual aún no se ha iniciado -----

SEGUNDO - PRECIO. Que el valor de venta de los derechos y acciones y los gananciales a título universal es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), los cuales se han pagado antes de la firma del presente instrumento y así se declaran recibidos a satisfacción por EL CEDENTE.-----

TERCERO-GARANTIA DE TITULARIDAD, EL CEDENTE garantiza que tiene la calidad de heredero en su condición de hermano de la causante y que por ende es titular de los derechos herenciales que cede, (art. 1967 del C:C) que no los ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentran libres de toda clase de gravámenes o limitaciones del derecho de dominio, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley.-----

CUARTO - AUTORIZACION. Que EL CEDENTE autoriza a LOS CESIONARIOS expresamente para que inicie y lleve hasta su culminación el respectivo proceso de sucesión o trámite de liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal, en su calidad de CESIONARIOS, con el fin de obtener la adjudicación correspondiente (Hasta aquí la minuta) -----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

---Se advirtió a los otorgantes: -----

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

-Rogación: Advertidos del contenido del artículo 6 del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. Revisión del texto: Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, número de sus documentos de identidad y

cos

LA NOTARIA
QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE

NOTARIO



declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en la misma. Otorgamiento: Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -----

-- Conocen la Ley y saben que la Notaria responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. La Notaria no asume ninguna responsabilidad de errores o las inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970). ---Autorización: Por todo lo anterior, la suscrita Notaria Segunda del Circulo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público. -----

-----DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN-----

- Copia de cédulas de ciudadanía. -----
- Partida de Bautismo de Cecilio Cendales Torres -Registro civil de defunción de Mercedes Cendales Torres -----
- Certificado medico de Cecilio Cendales Torres -----

Se otorga en tres (03 hojas papel notarial distinguidas con los números -----
Aa060482120, Aa060159428, Aa060159429-----

Derechos Notariales de conformidad con la resolución número 0691 fecha 24 de enero de 2019 \$64.689-----

Recaudo \$18.600-----

Extensión \$11.100 Copias \$66.600-----

Identificación Biométrica \$21.700-----

Iva \$31.177-----



Aa060159428

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR PROBATORIO

Cielo Hernández Paz
Notaria Segunda de Ubaté

107731AMU08HAI00

16-11-18

Cadema S.A. No. 89993940

Elaboro : Carmen Lia Pachón Malaver, Facturo: Audry Rincon, Copias: Sandra daza.

Identificacion Biometrica: Audry Rincon

CEDENTE:

Cecilio Cendales Torres
CECILIO CENDALES TORRES

DIR CALLE 5 N° 4-07.

TEL 3115935287

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona politicamente expuesta SI ----- NO



CESIONARIOS:

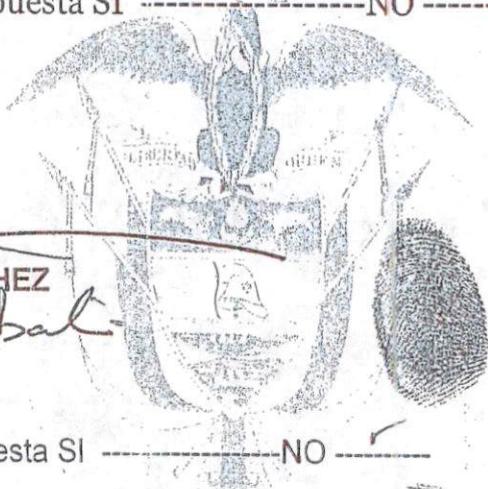
~~*Edgar Cendales Sanchez*~~
EDGAR CENDALES SANCHEZ

~~DIR al. 5200-55 chat~~

~~TEL 325094258~~

~~ACTIVIDAD ECONOMICA~~

~~Persona politicamente expuesta SI ----- NO~~



Hector Jairo Cendales Sanchez
HECTOR JAIRO CENDALES SANCHEZ

DIR CALLES N° 4-07

TEL 3123518244

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona politicamente expuesta SI ----- NO



~~*Vilma Yaneth Cendales Sanchez*~~
VILMA YANETH CENDALES SANCHEZ

~~DIR CALLE 5 N° 4-07~~

~~TEL 3125859776~~

~~ACTIVIDAD ECONOMICA~~

~~Persona politicamente expuesta SI ----- NO~~



LABORATORIO DE IDENTIFICACION BIOMETRICA

ces



[Handwritten signature]

MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ

DIR CALLE 5 N° 4-07
TEL 3115935287

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona políticamente expuesta SI ----- NO



[Handwritten signature]

DAISY CÉCILIA CENDALES SANCHEZ

DIR CALLE 5 N° 4-07
TEL 3112303872

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona políticamente expuesta SI ----- NO



[Handwritten signature]

DIANA CENDALES SANCHEZ

DIR CALLE 5 N° 4-07
TEL 3104661672

ACTIVIDAD ECONOMICA

Persona políticamente expuesta SI ----- NO

LA PRESENTE COPIA NO TIENE VALOR PROMATORIO
Cielo Hormiga Paz
Notaria Segunda de Ubaté



Aa060159429

[Handwritten signature]
CIELO HORMIGA PAZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA S.C.
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

1077400IAMU08Uat

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

LA PRESENTE COPIA NO TIENE
VALOR PROBATORIO
Ced. Horniga, R.
Notaria Segundo - L. U.

1ª NOTARIA PRIMERA
 CIRCULO DE UBATE, CUND.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL
DE LA NOTARIA PRIMERA Y SE EXPIDE CON
DESTINO AL INTERES LEGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **07042019**



Datos de la oficina

Clase de oficina	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
País: COLOMBIA - Departamento: CUNDINAMARCA - Municipio: UBATE - Corregimiento: NOTARIA 1 UBATE							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: **GONDALES TORRES CECILIO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 432947**

Sexo (en Letras): **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE**

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	0	Mes	A	B	R	Día	0	6	Hora	16:55	Número de certificado de defunción	72049038-3
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario: **HOLMAN ROLANDO ORTIZ BELLO MEDICO**

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **GABZON PACHON LUZ MARY**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 39743538**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	0	Mes	A	B	R	Día	0	6
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CARRERO**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO PARA NOTAS





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60314102

NUIP 21.057.777...



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE UBATE - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE

Datos del Inscrito

Primer Apellido: CENDALES Segundo Apellido: SANCHEZ

Nombre(s): DAISY CECILIA

Fecha de nacimiento: Año 1960 Mes DIC Día 04 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA UBATE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo: 756 DEL 07 SEP 2020

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ DE CENDALES GRACIELA

Documento de identificación (Clase y número): CC 21.051.358

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: CENDALES TORRES CECILIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 432.947

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 21.057.777

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes 00 Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MAURICIO ALEJANDRO SIMBAQUEBA MOR

Nombre y firma:

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma:



01.OCT.2020 SERIAL REEMISIÓN PARA NOTAR 2387490 - 15.DIC.1960.

CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE

MAURICIO ALEJANDRO SIMBAQUEBA MORENO

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESTÁ REPRODUCCIÓN PROCEDE DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA
CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO.

En Ubaté, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No: **2016-00657**
Clase: **PERTENENCIA**
Demandantes: **WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO**
Apoderado demandante: **DR. PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS**
Demandados: **MERCEDES CENDALES TORRES Y OTROS**
Inicio audiencia: **9:00 a.m.**
Fin audiencia: **1:40 p.m.**

Se hacen presentes el demandante WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 2'989.184 de Cucunubá, el apoderado del demandante, doctor PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19.057.035 de Bogotá T.P. No. 72.248 del C.S. de la J., el apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIVA, doctor LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'160.291 de Ubaté T.P. No. 43.338 del C.S. de la J., el apoderado de los señores CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA, CECILIO CENDALES TORRES, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO identificado con la cedula de ciudadanía número 3'224.766 de Ubaté T.P. No. 28.637 del C.S. de la J., el Curador Ad-Litem doctor LEONEL SUAREZ MANCERA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.400.289 T.P. No. 99.048 del C.S. de la J., los testigos JORGE HERNANDO FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'161.612 de Ubaté. Se deja constancia que los deponentes, señores BENJAMIN SATANA ZAMUDIO y NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, no comparecieron a la audiencia

En este estado de la diligencia, y siendo las 9:00 de la mañana, la suscrita juez procede a dejar constancia, que se inició audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONCILIACION: No es posible llevar a cabo esta etapa del proceso.
SANEAMIENTO DEL PROCESO: 9:27 a.m. hasta 9:40 a.m.

INTERROGATORIO

WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO 9:41 a.m. hasta 9:57 a.m.

RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el profesional del derecho, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO. Traslado a las partes. Demandante y demandados -Curador y Dr. Pinilla - El Despacho mantiene lo resuelto en

TESTIGOS

JORGE HERNANDO FANDIÑO RINCON 10:02 a.m. hasta 10:25 a.m.

FIJACION DEL LITIGIO: 10:25 a.m. hasta 10:31 a.m.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora, allega documental, excusando al testigo, señor BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA, por su no comparecencia a rendir su testimonio, por cuanto debía comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia el día de hoy 14 de febrero de 2019, a la hora de las 10:00 a.m. a audiencia del artículo 372 del C.G. del P. dentro del proceso de Reconvención de CES. EFECTOS CIVILES DE MATRIM. RELIGIOSO, siendo demandante MARIELA DEL ROSARIO PEDRAZA AVILA y demandado BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA. AUTO: La documental allegada por el apoderado se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y se tiene en cuenta como justificación por su inasistencia y exonerarlo de la multa, con la obligación de allegar al proceso la constancia respectiva expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, donde se certifique que efectivamente el testigo se encontraba en es estrado judicial, constancia que debe allegar igualmente dentro de los tres días siguientes. Con relación al testigo NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de ser sancionado conforme lo indica el Código General del Proceso, por su inasistencia a ésta audiencia. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de conclusión parte demandante: 10:33 a.m. hasta 10:42 a.m.

Alegatos de conclusión parte demandada

CURADOR AD-LITEM: 10:42 a.m. hasta 10:46 a.m.

DR. JOSE ANTONIO POVEDA LADINO: 10:46 a.m. hasta 11:00 a.m.

DR. LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO 11:00 a.m. hasta 11:20 a.m.

Se hace un receso de una hora para proferir la respectiva sentencia
Siendo las 12:20 p.m. Reanudación de audiencia.

Sentencia: 12:20 p.m. hasta 1:36 p.m.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P. se procede a transcribir la parte resolutive de la sentencia.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la Ley.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo,

115

TERCERO.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiara en tal sentido.

CUARTO.-NO HAY CONDENA EN COSTAS, atendiendo que en esta instancia la parte demandante no fueron causadas ni acreditadas tal como lo establece el Art. 365 numeral 8 del C.G.P.).

Esta decisión es notificada en estrados.

APELACION: Interpuesto por el apoderado del demandante 1:36 p.m. a 1:38 p.m.

AUTO: DENEGAR la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, por tratarse de un proceso de única instancia. - Verbal - Sumario -

La diligencia se grabó en medio magnetofónico, cuyo CD de audio y video se agrega a la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo la 1:40 p.m.

Conforme el artículo 107 del C.G. del P. esta acta es firmada por el Juez y formará parte del control de asistencia.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

y

Doctora
LILIA INES SUAREZ GOMEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
CIUDAD

JUZ. CIVIL MPAL. UBATE
4 MAY '22 PM 4:28 12482

116
128

REF: VERBAL SUMARIO NUMERO 2020-00261
PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES
CENDALES TORRES Y OTROS**

EXPEDIENTE: 2020-00261

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Yo, **CLARA NINA CENDALES ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.796.328 de Bogotá, me permito manifestarle señora juez que comparezco ante su despacho en calidad de heredera de **MERCEDES CENDALES TORRES**, y por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

1. Si señora juez, el inmueble objeto de demanda es el ubicado en la calle 5 No. 4-31 jurisdicción del Municipio de Ubate-Cundinamarca, identificado con Matricula inmobiliaria 172-21005 del Circulo Registral de Ubaté.
2. No, no es cierto, no son los colindantes actuales. Los colindantes actuales son por el oriente con Uriel Antonio Rodríguez, por el occidente

Laura Cendales y otros, por el Norte calle 5 y por la sur Estación de Servicio Masilures.

3. Los únicos propietarios en este momento son los herederos de **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)**

4. Si es cierto **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)** falleció el 18 de septiembre de 1993 dejando como herederos a sus hermanos Cecilio y Alberto y a sus sobrinos.

5. No es cierto, el señor Wilton Misael Gómez Castro, conoce perfectamente quienes son los herederos de Mercedes Cendales Torres, los herederos estuvimos presentes en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, convocada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté junto con el apoderado Dr. José Antonio Poveda. Si el señor Gómez Castro viviera en el lote conocería los vecinos ya que la familia Cendales reside en toda la cuadra, nuestros vecinos SI nos conocen.

La sucesión fue elevada mediante escritura pública número 481 de 2 de marzo de 2021 Notaria Segunda del Circulo de Bogotá y escritura 344 de 7 de febrero de 2022 Notaria Segunda de Ubaté, con Registro de fecha 30 de marzo de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté

6. No es cierto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante proceso numero 2016-00657 (pertenencia) en **AUDIENCIA** de fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: **Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"** (subraya mía).

El señor Wilton Misael Gómez Castro tiene su residencia en la Calle 6 No. 4- 11 del Municipio de Ubaté diferente a la nomenclatura del predio en controversia que esta ubicado en la Calle 5 No. 4-31. Los vecinos del predio solo reconocen como dueños a los herederos de **MERCEDES CENDALES**, el señor Gómez Castro no conoce quienes son sus colindantes actuales. Quiero que quede claro que nunca ha sido residencia del señor Wilton Misael

Gómez Castro ni de su familia, el señor Gómez Castro dice en la demanda que es un lote con encerramiento de palos y alambre y no es así el inmueble siempre ha tenido muro en ladrillo, lo pueden testificar los testigos y vecinos

7. Si es cierto la única propietaria del predio es MERCEDES CENDALES TORRES (QPD). Al fallecer la propietaria del inmueble MERCEDES CENDALES quienes quedan como herederos son sus hermanos ALBERTO Y CECILIO CENDALES TORRES, tras fallecer ALBERTO y CECILIO los herederos son sus hijos, entre ellos CLARA NINA CENDALES ACOSTA hija de Alberto.

8. No es cierto. CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA (QPD) hijas de ALBERTO CENDALES TORRES, hermano de MERCEDES CENDALES TORRES, estuvimos presentes en la audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 programada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, junto con el Dr. José Antonio Poveda, y tuvimos comunicación con el señor Gómez Castro según proceso 2016-00657

9. No es cierto. El señor Wilton Misael Gómez Castro si conoció a Cecilio Cendales Torres, quien vivía contiguo al lote en controversia, responsable del cuidado del inmueble y quien hizo varias reclamaciones a Gómez y también presente en la audiencia del 14 de febrero de 2019. Esto afirma que el señor Gómez Castro NO conoce los vecinos del predio en Litis.

10. No es cierto. Por disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté con fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: **Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"** (subraya mía).

11. No es cierto no la ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida ya que en febrero de 2019 existió una orden judicial negando las pretensiones de la pertenencia y ya se registró el proceso sucesoral para demostrar la propiedad.

- 11.1 Es verdad que el terreno pertenece a Mercedes Cendales Torres quien falleció en 1993 como lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté con fecha 24 de septiembre de 2020 adjunto a la demanda. No es cierto que el señor Molano Méndez Luis Eduardo ejerció posesión del inmueble, el siempre reconoció como única dueña a MERCEDES CENDALES TORRES. y luego de fallecer el señor Molano los hermanos herederos de Mercedes Cendales se hicieron cargo del predio.
- 11.2 No es cierto. El señor Molano nunca fue poseedor, no adquirió posesión como se demostró en el proceso 2016-00657. El señor Martin Torres Quintero nunca vivió en ese inmueble no fue poseedor tampoco no sabemos ni conocemos al señor Torres
- 11.3 No es cierto. El señor Molano después de la muerte de Mercedes Cendales no vivió en ese predio porque los hermanos de Mercedes Cendales retomaron el inmueble. La familia Cendales se hizo responsable del inmueble, el señor Molano vivía en la calle 5 No. 4-43- 45/7
- 11.4 No es cierto. Por no vivir en el predio no se pudo demostrar pertenencia.
- 11.5 Es cierto La anotación 010 del certificado de libertad registra la anotación del proceso de pertenencia y la anotación 013 la cancela. Es decir, la única propietaria es MERCEDES CENDALES TORRES
- 11.6 No es cierto porque se interrumpió según proceso 2016-00657, las decisiones judiciales se respetan, hay que cumplir con la decisión del juez
- 11.7 No es cierto Luis Eduardo Molano Méndez no fue poseedor fue esposo de Mercedes Cendales y el predio lo adquirió Mercedes Cendales cuando era soltera.
- 11.8 No es cierto. Los señores Luis Eduardo Molano Méndez, Martin Torres Quintero y Wilton Gómez Castro no son poseedores, el señor Gómez Castro nunca ha habitado en ese predio y en 2019 no logro demostrar posesión, con todo respeto señora juez este caso ya había sido resuelto según sentencia en audiencia de 14 de febrero de 2019 proceso 2016-00657
12. No es cierto. Milton Gómez Castro No reúne los requisitos ni es poseedor material del predio, el Juzgado civil municipal negó las pretensiones de posesión de más de 10 años según sentencia en audiencia de fecha 14 de febrero de 2019.
13. No es cierto, no es poseedor, no conoce los vecinos ni los colindantes., los vecinos tampoco conocen al señor Gómez Castro.
14. No es cierto, Como puede ser la residencia con encerramiento del lote con cercas de palos y alambre, la residencia del señor Gómez está

ubicada en la Calle 6 No 4-11/19 del Municipio de Ubaté, curiosamente habitan en la misma dirección los testigos testimoniales solicitados para declaración por el señor Gómez Castro, como son Jorge Hernando Fandiño y Benjamín Zamudio Santana los mismos testigos actuantes en el proceso 2016-00657 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, y el señor Fandiño actuó con testimonio el día de la audiencia del 14 de febrero de 2019.

15. No es cierto que el señor Wilton Gómez Castro lleve una posesión de 10 años sin interrupción porque no ha podido demostrar posesión del lote.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 172-21005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pacífica e ininterrumpida desde 8 de julio de 2014 .

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de*

manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera

incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia "No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera

personal, la ubicación del predio que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito Señora Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.
3. DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Ubaté, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características.
4. Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación

ANEXOS

1. Registro Civil de defunción de Alberto Cendales Torres Notaria 21ª de Bogotá
2. Partida de Bautismo de Alberto Cendales Torres
3. Registro Civil de Nacimiento
4. Copia de la decisión de audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté
5. CD Audiencia 657-16 Sentencia 14-II-19

NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación:

**Dirección: Calle 22 C No. 28-78 Manzana D Interior 6 Apto 214 Usatama
Santafé de Bogotá**

Dirección Electrónica: ncendales@hotmail.com


CLARA NINA CENDALES ACOSTA
C.C. 41.796.328 de Bogotá



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07387345

5
4
3
2
B
E
2
0
#

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CENDALES TORRES ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
C.C. 59719 de BOGOTA D.C. Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes SEP Día 25 Hora 07:44 Número 70667905-2

Presunción de muerte
Juzgado que profería la sentencia Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario
 RUBEN DARIO MURCIA CASAS

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 5160707B de BOGOTA D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C.

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C.

Fecha de inscripción
Año 2012 Mes FEB Día 26

Nombre y firma del Registrador que autoriza
ISABELAS GUZMAN ORTIZ NT



ESPACIO PARA NOTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA



DIOCESIS DE ZIQAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE ZIQAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

PARROQUIA DE SANTO CRISTO DE UBATE

LIBRO DE BAUTISMOS... 33

FOLIO..... 98

NUMERO..... 247

“ALBERTO CENDALES TORRES. En la Santa Iglesia parroquial de San Salvador de Ubaté, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintitrés, yo el infrascrito Párroco, bauticé a un niño que nació el veintiocho de agosto de mil novecientos veintiuno, a quien llamé **ALBERTO**, hijo de Jerónimo Pastor Cendales y María Juvenal Torres. Abuelos maternos: Avelino Torres y Felisa Bello. Fueron Padrinos: Feliciano Cañón y Felipa Cuervo, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones. Doy fe, (fdo) Leonidas Forero Pinzón. Pbro.” -----

NOTA MARGINAL. “Contrajo matrimonio con Paulina Acosta, en San Victorino de Bogotá, el 9 de Junio 1947. Doy fe, (fdo) Gustavo Rodríguez. Pbro.” Es fiel copia de su original, expedida a los ocho días de Octubre del año dos mil diez. (2010). -----

VICARIO PARROQUIAL:

LUIS ALEJANDRO TORRES GÓMEZ Pbro.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 41.796.328

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial 50575323

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 4 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 300

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido CENDALES Segunda Apellido ACOSTA

Nombre(s) CLARA NINA

Fecha de nacimiento Año 1959 Mes 10 Día 6 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
EP No 2417 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ACOSTA RODRIGUEZ PAULINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC No 20.242.637 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CENDALES TORRES ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) CC No 59.719 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CENDALES ACOSTA CLARA NINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC No 41.796.328 DE BOGOTA Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes NOV Día 22 Nombre y firma del funcionario que autoriza VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
ESTA INSCRIPCION REEMPLAZA AL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO 158 FOLIO 463 POR CORRECCION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No 2417 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA
LV.T.484.F.252

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CIVIL REGISTRADO
DEL CUNDINAMARCA DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 4

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SERIAL N. 50675323 LIBRO _____

FOLIO _____ LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970 Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 01 DIC 2016

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01 DIC 2016

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Extracto abril

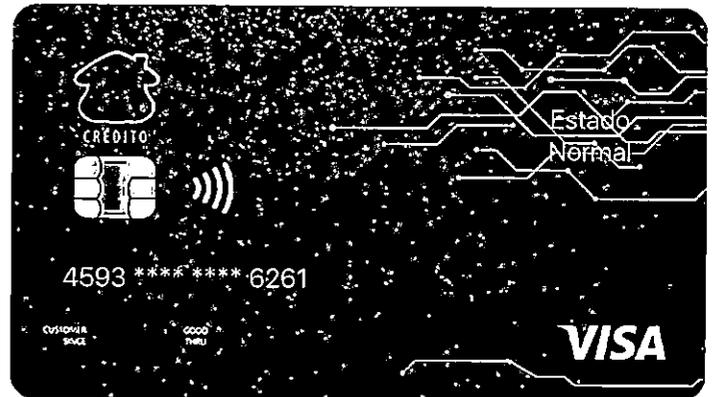
Periodo de facturación:

25/Mar/2022 - 22/Abr/2022

DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ

DCENDALES@HOTMAIL.COM

KR 8 A 4 A 09



Información de pago

 Fecha límite de pago
12/May/2022

Pago mínimo
\$219,661

Pago total
\$4,943,286

 Pagar con cuentas
Davivienda

 Pagar con cuentas
de otros bancos

Información de tarjeta

Cupo disponible
\$13,556,714

Cupo disponible para avances
\$13,556,714

Cupo total
\$18,500,000

Cupo total para avances
\$18,500,000

Davipuntos

 Redimir ya

Puntos mes anterior: **1,383**

Puntos utilizados: **- 0**

Puntos acumulados mes: **+ 0**

Total puntos a la fecha: **1,383**

La información de puntos corresponde a los acumulados con esta tarjeta, en el período de facturación
25/Mar/2022 - 22/Abr/2022

Próximos a vencer
31/Mar/2024 - 1,383 pts

Detalle pago mínimo

Saldo en mora	\$0
+Cuota compras del mes	\$0
+Cuota compras anteriores	\$214,710
+Cuota avances del mes	\$0
+Cuota avances anteriores	\$0
+Cuota de manejo	\$0
+Intereses corrientes del mes	\$0
+Intereses de mora	\$0
+Otros cargos	\$4,950
Pago mínimo	\$219,661

Detalle pago total

Saldo mes anterior	\$5,238,336
+Compras del mes	\$0
+Avances del mes	\$0
+Cuota de manejo	\$0
+Intereses corrientes	\$0
+Intereses de mora	\$0
+Otros cargos	\$4,950
-Pagos y abonos	\$300,000
Pago total	\$4,943,286
Saldo a favor	\$0

Detalle aplicación de pagos y abonos

Fecha	Total pagado	Compras	Avances	Intereses	Intereses de mora	Cuota de manejo	Otros cargos	Saldo a favor
08Abr2022	\$300,000 PAGO	\$300,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	

Las compras nacionales e internacionales diferidas a un mes (una sola cuota) están exentas de cobro de interés; excepto compras en estaciones de gasolina, compra de cartera, pago de impuestos, rediferidos de saldo total y avances en efectivo.

Detalle de movimientos del mes

Mis gastos desde
25/Mar/2022 - 22/Abr/2022

\$0

[+ Ver más](#)

Fecha	Descripción	Valor transacción	No. cuotas	Valor intereses	Valor a pagar	Saldo pendiente	Davipuntos obtenidos	Número de transacción	Tasa aplica %E
Usted no tiene movimientos en el mes									

Movimientos meses anteriores

Fecha	Descripción	Valor transacción	No. cuotas	Valor intereses	Valor a pagar	Saldo pendiente	Davipuntos obtenidos	Número de transacción	Tasa aplica %E
11Mar2022	PARQUE COLINA BOGOTA	\$5,238,336	2 de 24	\$0	\$214,710	\$4,723,625	1,383	0004317	0

Cambie el número de cuotas de una compra específica, abone a una compra o fije cuotas para compras futuras ingresando a la opción Administrar mi Tarjeta, en el App Davivienda Móvil.

[Administrar mi tarjeta](#)

Detalle otros cargos

Fecha	Descripción	Número de transacción	Valor a pagar
04Abr2022	CUOTA DE SEGURO	01234567	\$4,95
Total otros cargos			\$4,95

122

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, se liquidará sobre el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte en www.davivienda.com.

Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. "Ley 1266 de 2008". Si entra en mora cualquiera de sus obligaciones, Davivienda podrá acelerar el plazo, es decir, cobrará la totalidad del saldo de deuda de inmediato sin esperar el cumplimiento del plazo.

Para conocer más información acerca del reglamento de producto, tasas y tarifas vigentes, ingrese a www.davivienda.com

Para cualquier inquietud relacionada con su Tarjeta de Crédito Davivienda, comuníquese con nuestro Call Center, teléfono: (601)-3383838 en Bogotá o línea gratuita: 01 8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Carlos Mario Serna
Calle 64 # 38 - 90, Bogotá
Teléfono: (601) 4898285
defensorcliente@davivienda.com
Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, apartado 77859, Bogotá.

.....
LAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ

Tarjeta de crédito

4593 ** * 6261**

Fecha de Pago:



(415)7707197268017(8020)4593210863646261(3900)219661(96)20220512

Forma de Pago

Concepto Valor

Efectivo

Cheques

Código banco

No. Cheque

Total pagado

Plan Utilitarios y Pesados

Recibo de Cobro

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombre y apellidos: DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ	Cédula: 21057777	Teléfono:
Dirección: CR 8 A # 4 A 09	Ciudad: VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número de la póliza: 040007494192	Vigencia del seguro Desde: 28-MAR-2022	Hasta: 28-MAR-2023
Número de Contrato/Crédito:	Oficina de radicación: GRAN EMPRESA DIAMANTE PLATINO	Ciudad de expedición: BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DEL RECIBO

Número del recibo: 100003865540	Periodo de cobro Desde: 28-MAR-2022	Hasta: 28-ABR-2022	Fecha límite de pago: 28-MAY-2022	Referencia de pago: 1040100003865540
Fecha de generación: 28-ABR-2022	Moneda: COP	Valor sin IVA: \$ 267,336	Valor IVA: \$ 50,794	Total a pagar: \$ 318,130

DATOS DEL ASESOR

Código: 1307	Nombre del asesor principal: PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Oficina: 840	Compañía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza: 01-ENE-2009	Tipo y número de entidad: 13-18
Tipo de documento: P	Ramo al cual pertenece: 3
Identificación de la proforma: F-01-40-196	

MEDIOS DE PAGO

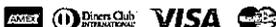
Pagos en línea a través de la opción Pago Express en www.segurosura.com.co seleccionando la compañía de Seguros Generales

Debito desde cuenta de ahorros o corriente



Paga tu factura aquí

Tarjeta de crédito:



Pagos con convenio

Con tu identificación, número de convenio y la compañía Seguros Generales

- Banco de Bogotá convenio 001
- Bancolombia convenio 32217
- Defecty convenio 110634 (montos entre \$20.000 - \$3.000.000).

Paga con este recibo en:

Bancos

Bancolombia Banco de Bogotá DAVIVIENDA Banco de Occidente BBVA

Corresponsales bancarios

Bancolombia DAVIVIENDA

Corresponsales en almacenes de cadena:

Defecty Camaleón SURTMAX Alkomprar

Red aliada

Defecty (montos entre \$20.000 - \$3.000.000).

Cuando imprimas este recibo asegúrate de la buena calidad del código de barras.

Ana Ceballos G

Firma autorizada



(415)7701494000028(8020)1040100003865540(3900)0000000318130(96)20220528

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.

Para hacer algún cambio en este documento, debes hacerlo por escrito a la dirección en Medellín Carrera 43* #1-50 piso 6, o si tienes alguna inquietud te puedes comunicar con nuestros canales de atención.

CLIENTE

SEGUROS

Comprobante de pago

Nombre y apellidos DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ	Cédula 21057777	Código del banco	Cheque número	Valor cheque	Total medios de pago VALOR EN EFECTIVO	Valor
Número de recibo 100003865540	Fecha límite de pago 28-MAY-2022	Valor total a pagar \$ 318,130			CANTIDAD DE CHEQUES	
					VALOR TOTAL CHEQUES	

(415)7701494000028(8020)1040100003865540(3900)0000000318130(96)20220528



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA
 CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO
 GENERAL DEL PROCESO.

En Ubaté, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No: 2016-00657
 Clase: PERTENENCIA
 Demandantes: WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO
 Apoderado demandante: DR. PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS
 Demandados: MERCEDES CENDALES TORRES Y OTROS
 Inicio audiencia: 9:00 a.m.
 Fin audiencia: 1:40 p.m.

Se hacen presentes el demandante WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 2'989.184 de Cucunubá, el apoderado del demandante, doctor PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19.057.035 de Bogotá T.P. No. 72.248 del C.S. de la J., el apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIVA, doctor LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'160.291 de Ubaté T.P. No. 43.338 del C.S. de la J., el apoderado de los señores CLARA NIÑA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA, CECILIO CENDALES TORRES, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO identificado con la cedula de ciudadanía número 3'224.766 de Ubaté T.P. No. 28.637 del C.S. de la J., el Curador Ad-Litem doctor LEONEL SUAREZ MANCERA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.400.289 T.P. No. 99.048 del C.S. de la J., los testigos JORGE HERNÁNDO FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'161.612 de Ubaté. Se deja constancia que los deponentes, señores BENJAMIN SATANA ZAMUDIO y NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, no comparecieron a la audiencia.

En este estado de la diligencia, y siendo las 9:00 de la mañana, la suscrita juez procede a dejar constancia, que se inició audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONCILIACION: No es posible llevar a cabo esta etapa del proceso.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: 9:27 a.m. hasta 9:40 a.m.

INTERROGATORIO

WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO 9:41 a.m. hasta 9:57 a.m.

RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el profesional del derecho, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO. Traslado a las partes. Demandante y demandados -Curador y Dr. Pinilla - El Despacho mantiene lo resuelto en audiencia. Decisión notificada en estrados. 9:57 a.m. hasta 10:03 a.m.

TESTIGOS

JORGE HERNANDO: FANDIÑO RINCON 10:02 a.m. hasta 10:25 a.m.

FIJACION DEL LITIGIO: 10:25 a.m. hasta 10:31 a.m.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora allega documental, excusando al testigo, señor BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA, por su no comparecencia a rendir su testimonio, por cuanto debía comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia el día de hoy 14 de febrero de 2019, a la hora de las 10:00 a.m. a audiencia del artículo 372 del C.G. del P. dentro del proceso de Reconvenición de CES. EFECTOS CIVILES DE MATRIM. RELIGIOSO, siendo demandante MARIELA DEL ROSARIO PEDRAZA AVILA y demandado BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA. AUTO: La documental allegada por el apoderado se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y se tiene en cuenta como justificación por su inasistencia y exonerarlo de la multa, con la obligación de allegar al proceso la constancia respectiva expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, donde se certifique que efectivamente el testigo se encontraba en es estrado judicial, constancia que debe allegar igualmente dentro de los tres días siguientes. Con relación al testigo NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de ser sancionado conforme lo indica el Código General del Proceso, por su inasistencia a ésta audiencia. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de conclusión parte demandante: 10:33 a.m. hasta 10:42 a.m.

Alegatos de conclusión parte demandada

CURADOR AD-LITEM: 10:42 a.m. hasta 10:46 a.m.

DR. JOSE ANTONIO POVEDA LADINO: 10:46 a.m. hasta 11:00 a.m.

DR. LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO 11:00 a.m. hasta 11:20 a.m.

Se hace un receso de una hora para proferir la respectiva sentencia.

Siendo las 12:20 p.m. Reanudación de audiencia.

Sentencia: 12:20 p.m. hasta 1:36 p.m.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P. se procede a transcribir la parte resolutive de la sentencia.

En razón y merito a lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la Ley.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

12

TERCERO.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiara en tal sentido.

CUARTO.-NO HAY CONDENA EN COSTAS, atendiendo que en esta instancia la parte demandante no fueron causadas ni acreditadas tal como lo establece el Art. 365 numeral 8 del C.G.P.).

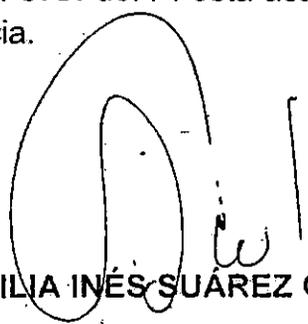
Esta decisión es notificada en estrados.

APELACION: Interpuesto por el apoderado del demandante 1:36 p.m. a 1:38 p.m.

AUTO: DENEGAR la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, por tratarse de un proceso de única instancia. - Verbal - Sumario -

La diligencia se grabó en medio magnetofónico, cuyo CD de audio y video se agrega a la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo la 1:40 p.m.

Conforme el artículo 107 del C.G. del P. esta acta es firmada por el Juez y formará parte del control de asistencia.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

4

137

30NOV'22 AM 9:45 13140

Recabr
Ximera

Doctora
LILIA INES SUAREZ GOMEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
CIUDAD

JUZ. CIVIL MPAL. UBATE

REF: VERBAL SUMARIO NUMERO 2020-00261
PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILTON MISAELGOMEZ CASTRO
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES
CENDALES TORRES Y OTROS**

EXPEDIENTE: 2020-00261

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Yo, **MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.793.537 de Ubaté, me permito manifestarle señora juez que comparezco ante su despacho en calidad de heredera de **MERCEDES CENDALES TORRES**, y por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

1. Si señora juez, el inmueble objeto de demanda es el ubicado en la calle 5 No. 4-31 jurisdicción del Municipio de Ubaté-Cundinamarca, identificado con Matricula inmobiliaria 172-21005 del Círculo Registral de Ubaté.
2. No, no es cierto, no son los colindantes actuales. Los colindantes actuales son por el oriente con Uriel Antonio Rodríguez, por el occidente

10/10/10

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research was conducted through a review of existing literature and industry reports.

The third section focuses on the results of the data analysis. It highlights several key findings that emerged from the research. These findings suggest that there are significant opportunities for improvement in the current processes, particularly in the areas of efficiency and cost reduction.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are designed to address the identified issues and to implement the most effective strategies for achieving the organization's goals. The author stresses the need for ongoing monitoring and evaluation to ensure that these changes are successfully implemented and sustained over time.

Laura Cendales y otros, por el Norte calle 5 y por la sur Estación de Servicio Masilures.

3. Los únicos propietarios en este momento son los herederos de **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)**

4. Si es cierto **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)** falleció el 18 de septiembre de 1993 dejando como herederos a sus hermanos Cecilio y Alberto y a sus sobrinos.

5. No es cierto, el señor Wilton Misael Gómez Castro, conoce perfectamente quienes son los herederos de Mercedes Cendales Torres, los herederos estuvimos presentes en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, convocada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté junto con el apoderado Dr. José Antonio Poveda. Si el señor Gómez Castro viviera en el lote conocería los vecinos ya que la familia Cendales reside en toda la cuadra, nuestros vecinos SI nos conocen.

La sucesión fue elevada mediante escritura pública número 481 de 2 de marzo de 2021 Notaria Segunda del Círculo de Bogotá y escritura 344 de 7 de febrero de 2022 Notaria Segunda de Ubaté, con Registro de fecha 30 de marzo de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté

6. No es cierto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante proceso numero 2016-00657 (pertenencia) en **AUDIENCIA** de fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido" (subraya mía).

El señor Wilton Misael Gómez Castro tiene su residencia en la Calle 6 No. 4- 11 del Municipio de Ubaté diferente a la nomenclatura del predio en controversia que está ubicado en la Calle 5 No. 4-31. Los vecinos del predio solo reconocen como dueños a los herederos de **MERCEDES CENDALES**, el señor Gómez Castro no conoce quienes son sus colindantes actuales. Quiero que quede claro que nunca ha sido residencia del señor Wilton Misael

Gómez Castro ni de su familia, el señor Gómez Castro dice en la demanda que es un lote con encerramiento de palos y alambre y no es así el inmueble siempre ha tenido muro en ladrillo, lo pueden testificar los testigos y vecinos y las imágenes que se muestran.

7. Si es cierto la única propietaria del predio es MERCEDES CENDALES TORRES (QPD). Al fallecer la propietaria del inmueble MERCEDES CENDALES TORRES quienes quedan como herederos son sus hermanos ALBERTO Y CECILIO CENDALES TORRES, tras fallecer ALBERTO y CECILIO los herederos son sus hijos, entre ellos **MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ** hija de Cecilio.

8. No es cierto. CLARA NINA CENDALES ACOSTA Y NOHORA CENDALES ACOSTA son herederas legítimas de mi tío ALBERTO CENDALES TORRES (QPD), ellas al igual que mis hermanos y yo estuvimos presentes en la audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 programada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, junto con el Dr. José Antonio Poveda, y tuvimos comunicación con el señor Gómez Castro según proceso 2016-00657

9. No es cierto. El señor Wilton Misael Gómez Castro si conoció a mi padre Cecilio Cendales Torres, quien vivía contiguo al lote en controversia, responsable del cuidado del inmueble y quien hizo varias reclamaciones a Gómez y también presente en la audiencia del 14 de febrero de 2019. Esto afirma que el señor Gómez Castro NO conoce los vecinos del predio en Litis.

10. No es cierto. Por disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté con fecha 14 de febrero de 2019 **“RESUELVE: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaría se oficiará en tal sentido”** (subraya mía).

11. No es cierto no la ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida, ya que en febrero de 2019 existió una orden judicial negando las pretensiones

de la pertenencia y ya se registró el proceso sucesoral para demostrar la propiedad.

- 11.1 Es verdad que el terreno pertenece a **Mercedes Cendales Torres** quien falleció en 1993 como lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté con fecha 24 de septiembre de 2020 y sucesión No 481 de fecha 2 de marzo del año 2021 otorgada en la notaría segunda del circuito de Bogotá DC. a sus herederos. (adjunta) No es cierto que el señor Molano Méndez Luis Eduardo ejerció posesión del inmueble, el siempre reconoció como única dueña a MERCEDES CENDALES TORRES. y luego de fallecer el señor Molano los hermanos herederos de Mercedes Cendales se hicieron cargo del predio.
 - 11.2 No es cierto. El señor Molano nunca fue poseedor, no adquirió posesión como se demostró en el proceso 2016-00657. El señor Martín Torres Quintero nunca vivió en ese inmueble no fue poseedor tampoco no sabemos ni conocemos al señor Torres
 - 11.3 No es cierto. El señor Molano después de la muerte de Mercedes Cendales no vivió en ese predio porque los hermanos de Mercedes Cendales retomaron el inmueble. La familia Cendales se hizo responsable del inmueble, el señor Molano vivía en la calle 5 No. 4-43- 45/7
 - 11.4 No es cierto. Por no vivir en el predio no se pudo demostrar pertenencia.
 - 11.5 Es cierto La anotación 010 del certificado de libertad registra la anotación del proceso de pertenencia y la anotación 013 la cancela. Es decir, la única propietaria es MERCEDES CENDALES TORRES
 - 11.6 No es cierto porque se interrumpió según proceso 2016-00657, las decisiones judiciales se respetan, hay que cumplir con la decisión del juez
 - 11.7 No es cierto Luis Eduardo Molano Méndez no fue poseedor fue esposo de Mercedes Cendales y el predio lo adquirió Mercedes Cendales cuando era soltera.
 - 11.8 No es cierto. Los señores Luis Eduardo Molano Méndez, Martín Torres Quintero y Wilton Gómez Castro no son poseedores, el señor Gómez Castro nunca ha habitado en ese predio y en 2019 no logro demostrar posesión, con todo respeto señora juez este caso ya había sido resuelto según sentencia en audiencia de 14 de febrero de 2019 proceso 2016-00657
12. No es cierto. Milton Gómez Castro No reúne los requisitos ni es poseedor material del predio, el Juzgado civil municipal negó las pretensiones de posesión de más de 10 años según sentencia en audiencia de fecha 14 de febrero de 2019.

- 141
13. No es cierto, no es poseedor, no conoce los vecinos ni los colindantes., los vecinos tampoco conocen al señor Gómez Castro.
 14. No es cierto, Como puede ser la residencia con encerramiento del lote con cercas de palos y alambre, la residencia del señor Gómez está ubicada en la Calle 6 No 4-11/19 del Municipio de Ubaté, curiosamente habitan en la misma dirección los testigos testimoniales solicitados para declaración por el señor Gómez Castro, como son Jorge Hernando Fandiño y Benjamín Zamudio Santana los mismos testigos actuantes en el proceso 2016-00657 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, y el señor Fandiño actuó con testimonio el día de la audiencia del 14 de febrero de 2019.
 15. No es cierto que el señor Wilton Gómez Castro lleve una posesión de 10 años sin interrupción porque no ha podido demostrar posesión del lote.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 172-21005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pacífica e ininterrumpida desde 8 de julio de 2014.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha

situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (*animus rem sibi habendi*), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia "No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de

143

derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación del predio que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, deberán negarse las pretensiones, y condenaren costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito Señora Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.
3. DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Ubaté, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características.

144

José Alfredo Salero C.C. 72.326.734 Carrera 4 N.5-07 Ubaté
Santiago Medina Rico c.c. 432.545 Calle 5 N. 4-28 Ubaté

4. Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación

ANEXOS

1. Registro Civil de defunción de Cecilio Cendales Torres
2. Partida de Bautismo de Cecilio Cendales Torres
3. Registro Civil de Nacimiento MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ
4. Copia certificado de libertad

NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación:

Dirección: Calle 4 # 6-76 int 58

Dirección Electrónica: cendalesmabel@hotmail.com

Teléfono: 3115935287


MABEL IVONNE CENDALES SANCHEZ
C.C. 41.793.537 Ubaté



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
UBATÉ - CUNDINAMARCA

Recibido el anterior memorial, se agrega al expediente, se ingresa a

Declaro del Señor(a) Juez, hoy 12 DIC 2022

con la presente se agrade allegado en tiempo

Opael
El Secretario(a)

145

Registro civil de defuncion papa.jpg [Descargar](#) [Pantalla completa](#) [Imprimir](#) [Gua](#)

RV:



V

Para



2 arc

↓ D

De: D

Envia

Para:

<k3_

Asun

De: D

Envia

Para:

<dco

<daic

Asun

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE, CUND
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL
DE LA NOTARIA PRIMERA Y SE EXPIDE CON
DESTINO AL INTERES LEGITIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION Indicativo Serial: **07042019**

Datos de Medicina Legal

Clase de oficina	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País	Departamento	Municipio	Corregimiento o localidad de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE - NOTARIA 1 UBATE					

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: **CENDALES TORRES CECILIO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 432947**

Sexo (en Letras): **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o localidad de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE

Fecha de la defunción: Año **2020** Mes **ABR** Día **06** Hora **16:55** Número de certificado de defunción **72049038-3**

Presunción de muerte: Lugar que profiere la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Acreditación judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: **HOLMAN ROLANDO ORTIZ BELLO MEDICO**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **GAEZON FACHON LUZ MARY**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 39743538**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción

Año **2020** Mes **ABR** Día **06**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JESUS ALPONSO RODRIGUEZ CABARGO**

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



DIOCESIS DE ZIPAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

DIOCESIS DE ZIPAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

PARROQUIA DE SANTO CRISTO DE UBATE

LIBRO DE BAUTISMOS... 33

FOLIO..... 98

NUMERO..... 248

“**CECILIO CENDALES TORRES.** En la Santa Iglesia parroquial de San Salvador de Ubaté, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintitrés, yo el infrascrito Párroco, bauticé a un niño que nació el veintidós de noviembre del año próximo pasado (1922), a quien llamé **CECILIO**, hijo de Jerónimo Pastor Cendales y María Juvenal Torres. Abuelos maternos: Avelino Torres y Felisa Bello. Fueron padrinos: Heliodoro Jiménez y Ascencio Contreras, a quienes advertí lo necesario. Doy fe, (fdo) Leonidas Forero Pinzón. Pbro.”

NOTA MARGINAL. Es fiel copia de su original, expedida a los ocho días de Octubre del año dos mil diez. (2010).

VICARIO PARROQUIAL:

LUIS ALEJANDRO TORRE GÓMEZ Pbro.



1-1 SET. 2020

REGISTRADOR MUNICIPAL
SMBAGUERA MORENO
MAURICIO MAZANDRO

ESTA REPRODUCCION
FOTOGRAFICA ES LA COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
LIBROS DE LA REGISTRADURIA



F: 66
T: 5
N: 1

En la Republica de Colombia
Municipio de *San Carlos*
del mes de *Agosto*
a *cuatro* de *cuatro*
se presenta el señor *Probal Herrera*
de ind. nacimiento *San Carlos*
mayor de *veinte* años de *veinte*
domiciliado en *San Carlos*
edad de nacionalidad *San Carlos*
y sexo *masculino* que si dice *San Carlos*
en *San Carlos*
del mes de *Agosto*
de la *San Carlos*
nacimiento en *San Carlos*
del municipio de *San Carlos*
sexo *masculino* a que en su momento el nombre de *Probal Herrera*
de *veinte* años de edad
nacional de *San Carlos*
y la señora *Martha Jimenez*
de *veinte* años de edad natural de *San Carlos*
de profesión *San Carlos*
y apellidos maternos *San Carlos*
Fueron testigos *San Carlos*
En la de lo cual se firma la presente acta
El declarante *Probal Herrera*
El testigo *Probal Herrera*
El testigo *Probal Herrera*

MBRE
LICO DEL
STRADO

148

148



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matricula: 172-21005

Pagina 1.TURNO. 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: UBATE

FECHA APERTURA: 28-02-1986 RADICACION: 88-00403 CON CERTIFICADO DE: 27-02-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA JUNTO CON TODAS SUS COSTUMBRES, USOS Y SERVIDUMBRES VEASE LINDEROS DE ESTE INMUEBLE EN LA ESCRITURA N 501 DE 11-10-84 NOTARIA 1 DE UBATE (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984) NOTA CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 16 PAGINA 87 # 4367 DE UBATE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE %

La guarda de la fe publica

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Propio: URBANO

1) CALLE 8, 4-31 CASA LOTE 17

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-11-1984 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 501 del 11-10-1984 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$1.500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio Incompleto)

DE: CENDALES CORTES JERONIMO PASTOR

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1988 Radicacion: 352

Doc: ESCRITURA 53 del 02-02-1988 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, T-Titular de dominio Incompleto)

DE: CENDALES TORRES MERCEDES

A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21049434

CC# 21057777 X

149

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotaria.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-21005

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Página: 2 TURNO: 2022-40585

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 2092

Doc: ESCRITURA 3122 del 25-05-1994 NOTARIA 14 de STAFE-BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: 1:101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719 X

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 132547 X

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1998 Radicación: 1998-1832

Doc: OFICIO 390 del 20-05-1998 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

CC# 17161055

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 1999-2127

Doc: OFICIO 663 del 10-08-1999 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 905 ACLARACION OFICIO INSCRITO - EL EMBARGO RECAE SOBRE LA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

CC# 21049432 X

A: CENDALES TORRES LEONOR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2002 Radicación: 2002-1809

Doc: OFICIO 901 del 19-10-2001 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

CC# 17161055

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-06-2002 Radicación: 2002-1810

Doc: SENTENCIA SN del 11-09-2001 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$5,333,320

ESPECIFICACION: 915 OTROS ADJUDICACION REMATE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL CIRCUITO UBATE(CENDALES TORRES LEONOR)

150

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: superintendado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matricula: 172-21005

Página 3 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CC# 17191055 X

A: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-1243

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 0169 del 27-02-2008 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0400 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 59719

DE: CENDALES TORRES ALBERTO

DE: CENDALES TORRES CECILIO

DE: CENDALES TORRES LEONOR

A: CENDALES SANCHEZ DAYSI CECILIA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENDALES TORRES MERCEDES

A: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-06-2009 Radicación: 2009-2590

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 668 del 05-06-2009 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVSORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVSORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

CC# 59719

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 432947

A: CENDALES TORRES CECILIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-2011 Radicación: 2011-815

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 0132 del 09-02-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2010-00260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 432947

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 17191055

A: ULLOA NRO LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-3056

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 1463 del 07-12-2012 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL, DE LA ESCRITURA 3122 DEL 25-05-1894

NOTARIA 14 BOGOTA, POR SIMULACION ABSOLUTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, SEGUN SENTENCIA 28-10-2012, JUZGADO CIVIL DEL

CIRCUITO UBATE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

151

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859
Página 4 TURNO: 2022-40586

Nro Matricula: 172-21005

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA	CC# 21057777
A: CENDALES TORRES ALBERTO	CC# 59719
A: CENDALES TORRES CECILIO	CC# 432947
A: CENDALES TORRES LEONOR	CC# 21049432

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-3056

Doc: OFICIO 1463 del 07-12-2012 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL, INSCRIPCION DEMANDA, COMUNICADA POR OFICIO 0169 DE 27-02-2008 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE UBATE, SEGUN SENTENCIA DE 26-10-2017, PROCESO 2007-00278.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES ALBERTO	CC# 59719
DE: CENDALES TORRES CECILIO	CC# 432947
DE: CENDALES TORRES LEONOR	CC# 21049432
A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA	CC# 21057777
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENDALES TORRES MERCEDES	
A: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-07-2014 Radicación: 2014-2885

Doc: OFICIO 693 del 16-05-2014 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2010-00260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO	
A: CENDALES TORRES ALBERTO	CC# 59719
A: CENDALES TORRES CECILIO	CC# 432947
A: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE	CC# 17191055

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-3857

Doc: ESCRITURA 158 del 13-03-1991 NOTARIA SEGUNDA de UBATE VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION ESCRITURA PUBLICA NO. 59 DEL 09-02-1989 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA	CC# 21057777
A: CENDALES TORRES MERCEDES	CC# 21049434

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-1858

La validez de este documento puede verificarse en la página www.cartera.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matricula: 172-21005

Pagina 5 TURNO: 2022-40588

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 643 del 07-05-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015-00143

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA N/O LUIS ENRIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-08-2018 Radicacion: 2018-2645

Doc: OFICIO 1937 del 02-12-2015 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA N/O LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-11-2016 Radicacion: 2016-5287

Doc: OFICIO 1369 del 28-07-2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

CC# 2989184

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA N/O LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-01-2017 Radicacion: 2017-381

Doc: OFICIO 118 del 23-01-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2016-00657

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA N/O LUIS ENRIQUE

153

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 172-21005

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859
Pagina 6 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-4675

Doc: OFICIO 1430 del 10-07-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

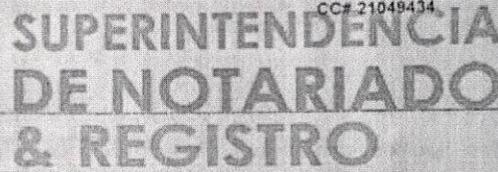
DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NIVO LUIS ENRIQUE



ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-12-2020 Radicación: 2020-4290

Doc: OFICIO 1648 del 18-11-2020 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO: 2020-00261

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEI

CC# 2989184

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES, LUIS ALBERTO ULLOA NIVO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-1643

Doc: ESCRITURA 481 del 02-03-2021 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 66.66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES NOHORA

CC# 21049424

A: CENDALES ACOSTA CLARA NINA

CC# 41796328 X 25%

A: CENDALES ACOSTA NOHORA

CC# 41380988 X 25%

A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21067777 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ DIANA ROCIO

CC# 39741746 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ EDGAR

CC# 3224657 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ HECTOR JAIRO

CC# 79163601 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ MABEL IVONNE

CC# 41793537 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ VILMA YANETH

CC# 39737104 X 8.333%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-1644

Doc: ESCRITURA 344 del 07-02-2022 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA NO. 481 DEL 02-03-2021 EN CUANTO AL DERECHO QUE SE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.cererecogob.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859
Pagina 7 TURNO 2022-40586

Nro Matricula: 172-21005

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADUDD'CA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE CENDALES ACOSTA CLARA NINA	CC# 41766328	X
DE CENDALES ACOSTA NOHORA	CC# 41380388	X
DE CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA	CC# 21057777	X
DE CENDALES SANCHEZ DIANA ROCIO	CC# 39741740	X
DE CENDALLS SANCHEZ EDGAR	CC# 3724657	X
DE CENDALES SANCHEZ HECTOR JAIRO	CC# 4119300	X
DE CENDALES SANCHEZ MABEL IVONNE	CC# 4119300	X
DE CENDALES SANCHEZ VILMA YANETI	CC# 37737104	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 22

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro. 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-449 Fecha: 20-11-2013
VALE LO CORREGIDO, EN PERSONAS NOMBRES DE DEMANDADOS, CANCELACION DEMANDA ACCION DE SIMULACION OFICIO 1463 DE 07-12-2012 JUZGADO CIVIL CTO UBATE. FDO ART 59, LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-40586 FECHA: 29-11-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.793.537**

CENDALES SANCHEZ
 APELLIDOS

MABEL IVONNE
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1958**

UBATE
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O-** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-OCT-1978 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500150-00801274-F-0041793537-20160314 0048948110H 1 34499543

REGISTRA

Doctora
LILIA INES SUAREZ GOMEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
CIUDAD

30NOV'22 AM 9:45 13139

REF: VERBAL SUMARIO NUMERO 2020-00261
PERTENENCIA

JUZ. CIVIL MPAL.UBATE

156
Recibí
Ximena

DEMANDANTE: WILTON MISAELO GOMEZ CASTRO
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES
CENDALES TORRES Y OTROS**

EXPEDIENTE: 2020-00261

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Yo, **VILMA YANETH CENDALES SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.737.104 de Ubaté, me permito manifestarle señora juez que comparezco ante su despacho en calidad de heredera de **MERCEDES CENDALES TORRES**, y por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

1. Si señora juez, el inmueble objeto de demanda es el ubicado en la calle 5 No. 4-31 jurisdicción del Municipio de Ubaté-Cundinamarca, identificado con Matricula inmobiliaria 172-21005 del Círculo Registral de Ubaté.
2. No, no es cierto, no son los colindantes actuales. Los colindantes actuales son por el oriente con Uriel Antonio Rodríguez, por el occidente

157

Laura Cendales y otros, por el Norte calle 5 y por la sur Estación de Servicio Masilures.

3. Los únicos propietarios en este momento son los herederos de **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)**

4. Si es cierto **MERCEDES CENDALES TORRES (QPD)** falleció el 18 de septiembre de 1993 dejando como herederos a sus hermanos Cecilio y Alberto y a sus sobrinos.

5. No es cierto, el señor Wilton Misael Gómez Castro, conoce perfectamente quienes son los herederos de Mercedes Cendales Torres, los herederos estuvimos presentes en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, convocada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté junto con el apoderado Dr. José Antonio Poveda. Si el señor Gómez Castro viviera en el lote conocería los vecinos ya que la familia Cendales reside en toda la cuadra, nuestros vecinos SI nos conocen.

La sucesión fue elevada mediante escritura pública número 481 de 2 de marzo de 2021 Notaria Segunda del Circulo de Bogotá y escritura 344 de 7 de febrero de 2022 Notaria Segunda de Ubaté, con Registro de fecha 30 de marzo de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté

6. No es cierto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante proceso numero 2016-00657 (pertenencia) en **AUDIENCIA** de fecha 14 de febrero de 2019 “RESUELVE: PRIMERO: **Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido”** (subraya mía).

El señor Wilton Misael Gómez Castro tiene su residencia en la Calle 6 No. 4- 11 del Municipio de Ubaté diferente a la nomenclatura del predio en controversia que esta ubicado en la Calle 5 No. 4-31. Los vecinos del predio solo reconocen como dueños a los herederos de **MERCEDES CENDALES**, el señor Gómez Castro no conoce quienes son sus colindantes actuales. Quiero que quede claro que nunca ha sido residencia del señor Wilton Misael

158

Gómez Castro ni de su familia, el señor Gómez Castro dice en la demanda que es un lote con encerramiento de palos y alambre y no es así el inmueble siempre ha tenido muro en ladrillo, lo pueden testificar los testigos y vecinos y las imágenes que se muestran.

7. Si es cierto la única propietaria del predio es MERCEDES CENDALES TORRES (QPD). Al fallecer la propietaria del inmueble MERCEDES CENDALES TORRES quienes quedan como herederos son sus hermanos ALBERTO Y CECILIO CENDALES TORRES, tras fallecer ALBERTO y CECILIO los herederos son sus hijos, entre ellos **VILMA YANETH CENDALES SANCHEZ** hija de Cecilio.

8. No es cierto. CLARA NINA CENDALES ACOSTA Y NOHORA CENDALES ACOSTA son herederas legítimas de mi tío ALBERTO CENDALES TORRES (QPD), ellas al igual que mis hermanos y yo estuvimos presentes en la audiencia de fecha 14 de febrero de 2019 programada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, junto con el Dr. José Antonio Poveda, y tuvimos comunicación con el señor Gómez Castro según proceso 2016-00657

9. No es cierto. El señor Wilton Misael Gómez Castro si conoció a mi padre Cecilio Cendales Torres, quien vivía contiguo al lote en controversia, responsable del cuidado del inmueble y quien hizo varias reclamaciones a Gómez y también presente en la audiencia del 14 de febrero de 2019. Esto afirma que el señor Gómez Castro NO conoce los vecinos del predio en Litis.

10. No es cierto. Por disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté con fecha 14 de febrero de 2019 "RESUELVE: PRIMERO: **Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la ley. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO-ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaria se oficiará en tal sentido"** (subraya mía).

11. No es cierto no la ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida, ya que en febrero de 2019 existió una orden judicial negando las pretensiones

de la pertenencia y ya se registró el proceso sucesoral para demostrar la propiedad.

- 11.1 Es verdad que el terreno pertenece a **Mercedes Cendales Torres** quien falleció en 1993 como lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de Ubaté con fecha 24 de septiembre de 2020 y sucesión No 481 de fecha 2 de marzo del año 2021 otorgada en la notaría segunda del circuito de Bogotá DC. a sus herederos. (adjunta) No es cierto que el señor Molano Méndez Luis Eduardo ejerció posesión del inmueble, el siempre reconoció como única dueña a **MERCEDES CENDALES TORRES**. y luego de fallecer el señor Molano los hermanos herederos de Mercedes Cendales se hicieron cargo del predio.
 - 11.2 No es cierto. El señor Molano nunca fue poseedor, no adquirió posesión como se demostró en el proceso 2016-00657. El señor Martin Torres Quintero nunca vivió en ese inmueble no fue poseedor tampoco no sabemos ni conocemos al señor Torres
 - 11.3 No es cierto. El señor Molano después de la muerte de Mercedes Cendales no vivió en ese predio porque los hermanos de Mercedes Cendales retomaron el inmueble. La familia Cendales se hizo responsable del inmueble, el señor Molano vivía en la calle 5 No. 4-43- 45/7
 - 11.4 No es cierto. Por no vivir en el predio no se pudo demostrar pertenencia.
 - 11.5 Es cierto La anotación 010 del certificado de libertad registra la anotación del proceso de pertenencia y la anotación 013 la cancela. Es decir, la única propietaria es **MERCEDES CENDALES TORRES**
 - 11.6 No es cierto porque se interrumpió según proceso 2016-00657, las decisiones judiciales se respetan, hay que cumplir con la decisión del juez
 - 11.7 No es cierto Luis Eduardo Molano Méndez no fue poseedor fue esposo de Mercedes Cendales y el predio lo adquirió Mercedes Cendales cuando era soltera.
 - 11.8 No es cierto. Los señores Luis Eduardo Molano Méndez, Martin Torres Quintero y Wilton Gómez Castro no son poseedores, el señor Gómez Castro nunca ha habitado en ese predio y en 2019 no logro demostrar posesión, con todo respeto señora juez este caso ya había sido resuelto según sentencia en audiencia de 14 de febrero de 2019 proceso 2016-00657
12. No es cierto. Milton Gómez Castro No reúne los requisitos ni es poseedor material del predio, el Juzgado civil municipal negó las pretensiones de posesión de más de 10 años según sentencia en audiencia de fecha 14 de febrero de 2019.

- 13. No es cierto, no es poseedor, no conoce los vecinos ni los colindantes., los vecinos tampoco conocen al señor Gómez Castro.
- 14. No es cierto, Como puede ser la residencia con encerramiento del lote con cercas de palos y alambre, la residencia del señor Gómez está ubicada en la Calle 6 No 4-11/19 del Municipio de Ubaté, curiosamente habitan en la misma dirección los testigos testimoniales solicitados para declaración por el señor Gómez Castro, como son Jorge Hernando Fandiño y Benjamín Zamudio Santana los mismos testigos actuantes en el proceso 2016-00657 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, y el señor Fandiño actuó con testimonio el día de la audiencia del 14 de febrero de 2019.
- 15. No es cierto que el señor Wilton Gómez Castro lleve una posesión de 10 años sin interrupción porque no ha podido demostrar posesión del lote.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 172-21005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pacífica e ininterrumpida desde 8 de julio de 2014.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

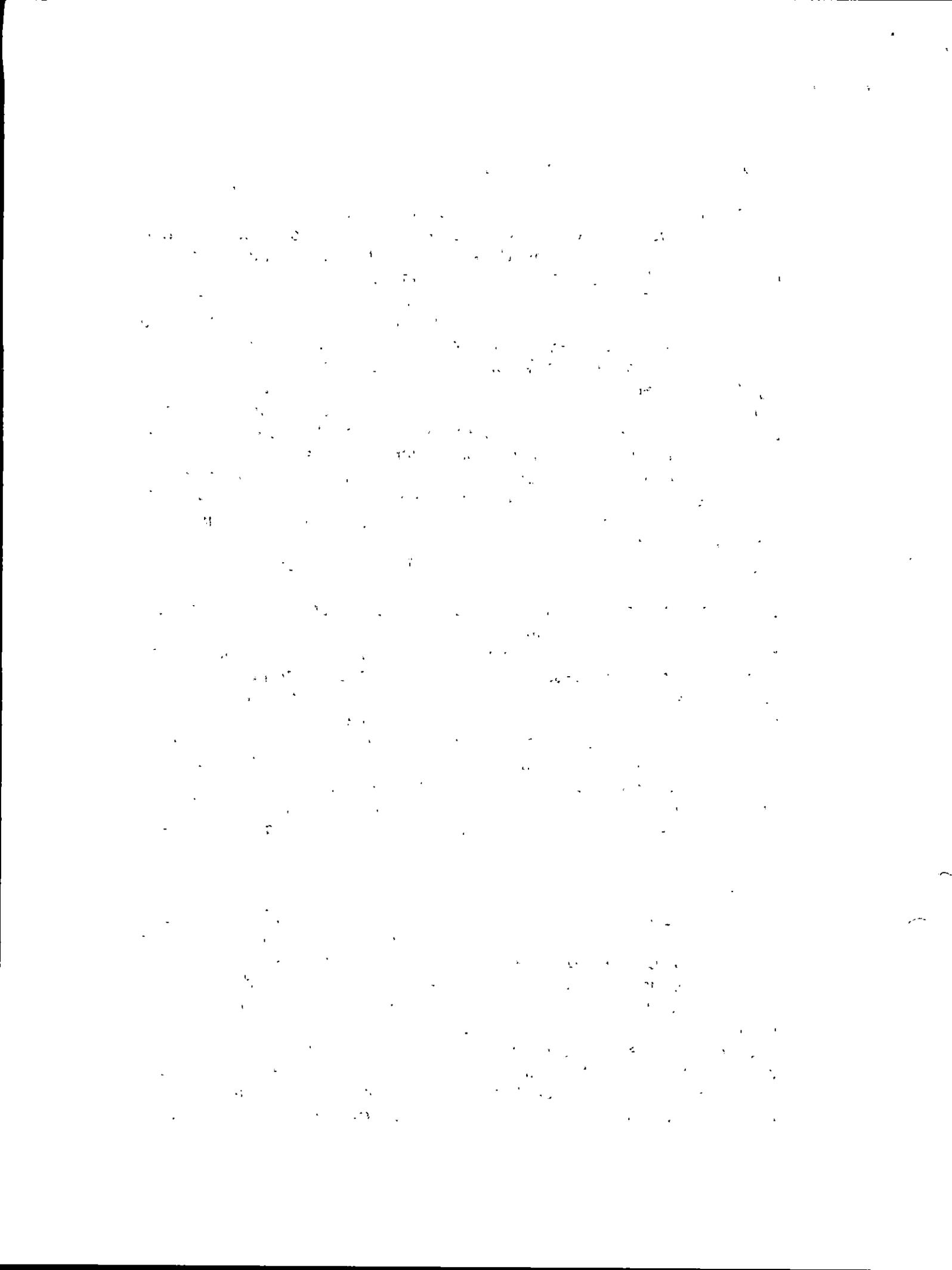
“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha

situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (*animus rem sibi habendi*), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia "No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de



derecho, tomándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación del predio que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito Señora Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.
3. DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Ubaté, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características.

163

José Alfredo Salero, con cédula de ciudadanía N° 72.326.734 dirección
carrera 4 # 5 - 07 municipio de Ubaté
Santiago Medina Rico, con cédula de ciudadanía N° 432.545 dirección calle
5 # 4 - 28 municipio de Ubaté

4. Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación

ANEXOS

1. Registro Civil de defunción de Cecilio Cendales Torres
2. Partida de Bautismo de Cecilio Cendales Torres
3. Registro Civil de Nacimiento Vilma Yaneth Cendales Sánchez
4. Certificado de libertad

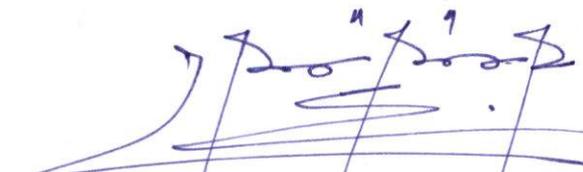
NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación:

Dirección: calle 11 No 3C-06 Apartamento 301 edificio Viramar Ubaté cund.

Dirección Electrónica: k3_yaneth1208@hotmail.com

Teléfono: 3219351402



VILMA YANETH CENDALES SANCHEZ
C.C. 39.737.104 Ubaté



DIOCESIS DE ZIPAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

PARROQUIA DE SANTO CRISTO DE UBATE

LIBRO DE BAUTISMOS... 33

FOLIO..... 98

NUMERO..... 248

“**CECILIO CENDALES TORRES.** En la Santa Iglesia parroquial de San Salvador de Ubaté, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintitrés, yo el infrascrito Párroco, bauticé a un niño que nació el veintidós de noviembre del año próximo pasado (1922), a quien llamé **CECILIO**, hijo de Jerónimo Pastor Cendales y María Juvenal Torres. Abuelos maternos: Avelino Torres y Felisa Bello. Fueron padrinos: Heliodoro Jiménez y Ascencio Contreras, a quienes advertí lo necesario. Doy fe, (fdo) Leonidas Forero Pinzón. Pbro.” -----

NOTA MARGINAL. Es fiel copia de su original, expedida a los ocho días de Octubre del año dos mil diez. (2010). -----

VICARIO PARROQUIAL:

LUIS ALEJANDRO TORRE GÓMEZ Pbro.



Registro civil de defuncion papa.jpg Descargar Pantalla completa Imprimir Guardar

165

RV:



V

Para



Reg 498



2 arc

↓ D

De: D

Envia

Para:

<k3_

Asun

De: D

Envia

Para:

<dco

<dais

Asun

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE, CUND.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA PRIMERA Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION Indicativo Serial **07042019**

Clase de oficina: Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País: COLOMBIA CUNDINAMARCA UBATE NOTARIA I UBATE

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos: CENDALES TORRES CECILIO
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 432947 Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE
Fecha de la defunción: Año: 2020 Mes: ABR Día: 07 Hora: 16:55 Número de certificado de defunción: 72049038-3

Legajo que precede la sentencia: Presunción de muerte: Fecha de la sentencia: Año: Mes: Día: Documento presentado: Nombre y cargo del funcionario: HOJMAN ROLANDO ORTIZ BELLO MEDICO

Accesión judicial: Certificado Médico:

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: GARZON FACHON LUZ MARY
Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 39743538 Firma: *[Firma]*

Primer testigo
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma: *[Firma]*

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año: 2020 Mes: ABR Día: 06 Nombre y firma del funcionario que autoriza: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CARRERO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

166

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Pagina 1 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: UBATE

FECHA APERTURA: 28-02-1986 RADICACIÓN: 86-00403 CON: CERTIFICADO DE: 27-02-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, JUNTO CON TODAS SUS COSTUMBRES, USOS Y SERVIDUMBRES. VEASE LINDEROS DE ESTE INMUEBLE EN LA ESCRITURA # 501 DE 11-10-54, NOTARIA 1. DE UBATE. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1.984).NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 16 PAGINA 67 # 4367 DE UBATE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 5. 4-31CASA LOTE # 7.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-11-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 501 del 11-10-1954 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES CORTES JERONIMO PASTOR

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1989 Radicación: 382

Doc: ESCRITURA 59 del 09-02-1989 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Pagina 2 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 2092

Doc: ESCRITURA 3122 del 25-05-1994 NOTARIA 14 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719 X

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947 X

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1998 Radicación: 1998-1632

Doc: OFICIO 390 del 20-05-1998 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

CC# 17191055

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 1999-2427

Doc: OFICIO 663 del 10-08-1999 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 905 ACLARACION OFICIO INSCRITO - EL EMBARGO RECAE SOBRE LA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-06-2002 Radicación: 2002-1809

Doc: OFICIO 901 del 19-10-2001 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

CC# 17191055

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2002 Radicación: 2002-1810

Doc: SENTENCIA SN del 11-09-2001 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$5,333,320

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ADJUDICACION REMATE CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL CIRCUITO UBATE(CENDALES TORRES LEONOR)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

167

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Pagina 3 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

CC# 17191055 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-1243

Doc: OFICIO 0169 del 27-02-2008 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

DE: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

DE: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432

A: CENDALES SANCHEZ DAYSI CECILIA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENDALES TORRES MERCEDES

A: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-06-2009 Radicación: 2009-2596

Doc: OFICIO 668 del 05-06-2009 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-2011 Radicación: 2011-815

Doc: OFICIO 0132 del 09-02-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2010-00260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

A: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

CC# 17191055

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-3056

Doc: OFICIO 1463 del 07-12-2012 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL , DE LA ESCRITURA 3122 DEL 25-05-1994 NOTARIA 14 BOGOTA, POR SIMULACION ABSOLUTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, SEGUN SENTENCIA 26-10-2012, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO UBATE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Página 4 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

A: CENDALES TORRES LEONOR

CC# 21049432

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-3056

Doc: OFICIO 1463 del 07-12-2012 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL, INSCRIPCION DEMANDA, COMUNICADA POR OFICIO 0169 DE 27-02-2008 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE UBATE, SEGUN SENTENCIA DE 26-10-2012, PROCESO 2007-00278.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

DE: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

DE: CENDALES TORRES LEONOR

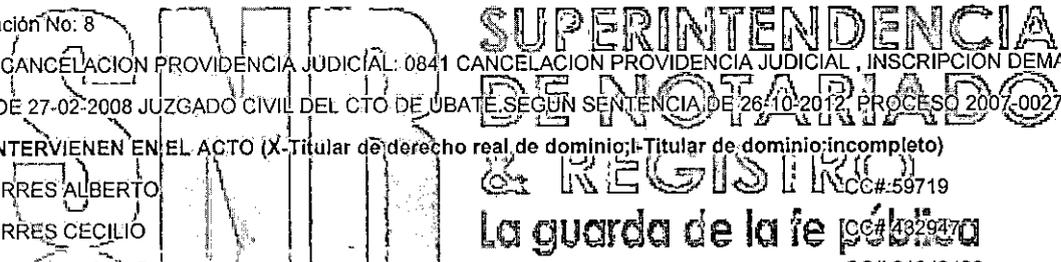
CC# 21049432

A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENDALES TORRES MERCEDES

A: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-07-2014 Radicación: 2014-2885

Doc: OFICIO 693 del 16-05-2014 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2010-00260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MENDEZ LUIS EDUARDO

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

A: ULLOA NIO LUIS ENRIQUE

CC# 17191055

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-2014 Radicación: 2014-3857

Doc: ESCRITURA 158 del 13-03-1991 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION ESCRITURA PUBLICA NO. 59 DEL 09-02-1989 DE LA NOTARIA 2 DEUBATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-1858



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

168

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Pagina 5 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 643 del 07-05-2015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015-00143

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEAL

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-2645

Doc: OFICIO 1937 del 02-12-2015 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE

A: CENDALES TORRES ALBERTO

CC# 59719

A: CENDALES TORRES CECILIO

CC# 432947

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-5287

Doc: OFICIO 1369 del 28-07-2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEAL

CC# 2989184

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-01-2017 Radicación: 2017-381

Doc: OFICIO 118 del 23-01-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2016-00657

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEAL

A: CENDALES TORRES MERCEDES

CC# 21049434

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NI/O LUIS ENRIQUE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Pagina 6 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-4675

Doc: OFICIO 1430 del 10-07-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEL

A: CENDALES TORRES MERCEDES

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ULLOA NIÑO LUIS ENRIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 21049434

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-12-2020 Radicación: 2020-4290

Doc: OFICIO 1648 del 18-11-2020 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2020-00261

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ CASTRO WILTON MISAEL

CC# 2989184

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES, LUIS ALBERTO ULLOA NIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-1643

Doc: ESCRITURA 481 del 02-03-2021 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 66.66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CENDALES TORRES NOHORA

CC# 21049424

A: CENDALES ACOSTA CLARA NINA

CC# 41796328 X 25%

A: CENDALES ACOSTA NOHORA

CC# 41380988 X 25%

A: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA

CC# 21057777 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ DIANA ROCIO

CC# 39741746 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ EDGAR

CC# 3224657 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ HECTOR JAIRO

CC# 79163601 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ MABEL IVONNE

CC# 41793537 X 8.333%

A: CENDALES SANCHEZ VILMA YANETH

CC# 39737104 X 8.333%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-1644

Doc: ESCRITURA 344 del 07-02-2022 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA NO. 481 DEL 02-03-2021 EN CUANTO AL DERECHO QUE SE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

169

Certificado generado con el Pin No: 221129905368621859

Nro Matrícula: 172-21005

Pagina 7 TURNO: 2022-40586

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 12:03:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADJUDICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENDALES ACOSTA CLARA NINA	CC# 41796328	X
DE: CENDALES ACOSTA NOHORA	CC# 41380988	X
DE: CENDALES SANCHEZ DAISY CECILIA	CC# 21057777	X
DE: CENDALES SANCHEZ DIANA ROCIO	CC# 39741746	X
DE: CENDALES SANCHEZ EDGAR	CC# 3224657	X
DE: CENDALES SANCHEZ HECTOR JAIRO	CC# 79168601	X
DE: CENDALES SANCHEZ MABEL IVONNE	CC# 41793537	X
ENDALES SANCHEZ VILMA YANETH	CC# 39737104	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-449 Fecha: 20-11-2013

VALE LO CORREGIDO, EN PERSONAS NOMBRES DE DEMANDADOS, CANCELACION DEMANDA ACCION DE SIMULACION, OFICIO 1463 DE 07-12-2012 JUZGADO CIVIL CTO UBATE. FDO. ART. 59, LEY 1579/2012.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-40586 FECHA: 29-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

L. Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

170

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.737.104**

CENDALES SANCHEZ

APELLIDOS **VILMA YANETH**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1962**

UBATE
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

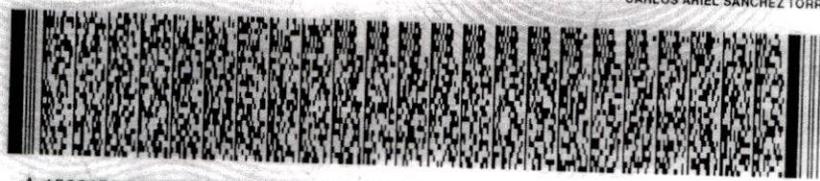
1.60
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

02-AGO-1982 UBATE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00214458-F-0039737104-20100213 0020868569A 1 1430676910

00210033



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

621208 ; 00 979

0/0 per expedido

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. NOTARIA SEGUNDA	MUNICIPIO URATE CUNDINAMARCA	CODIGO 3232
---------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	-----------------------

INSURITO	PRIMER APELLIDO Cendales	SEGUNDO APELLIDO Sanchez	NOMBRES Wilma Yanneth
SEXO	MASCULINO O FEMENINO Femenino	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 08 MES Diciembre
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS Colombia	DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Ubaté

SECCION ESPECIFICA		CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Calle 5a # 4-07 Ubaté		HORA 5 A.M.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) Acta Parroquial		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		NUMERO DE LICENCIA
MADRE	APELLIDOS Sanchez Gonzalez	NOMBRES Graciela	NACIONALIDAD Colombiana	PROFESION U OFICIO Hogar.
	IDENTIFICACION c.c. # 21.051.358 Ubaté			EDAD AÑOS CUMPLIDOS 29
	APELLIDOS Cendales Torres	NOMBRES Cecilio	NACIONALIDAD Colombiano	PROFESION U OFICIO Ebanista.
	IDENTIFICACION c.c. # 432.947 Ubaté			EDAD AÑOS CUMPLIDOS 38

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION c.c. # 21.051.358 Ubaté	FIRMA <i>Graciela de Cendales</i>
	DIRECCION POSTAL Calle 5a # 4-07 Ubaté	NOMBRE Graciela Sanchez de Cendales.
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
FECHA DE INSCR.	DIA 10 MES Febrero AÑO 1973	FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>[Signature]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTÁ REPRODUCCION FOTOCOPIADA DE LA ORIGINAL QUE RESCA EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

MAURICIO ANDRÉS SIMBALETA
REGISTRO CIVIL

11 5 SET. 2022

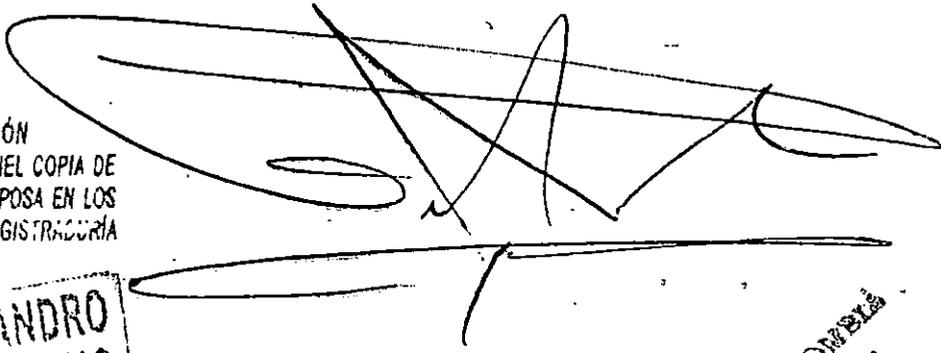
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

DTAS: Corregido el nombre de Wilma por Vilma mediante escritura Pública número cuatrocientos noventa (490) de fecha dos (2) de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MAURICIO ALEXANDRO
SIMBOLINI MORENO
REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL

15 SET. 2022

Serial: 210033

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CASTAÑO
BOGOTÁ



18-May

Memorial dando cumplimiento.

Plataforma Litigius Estudio Jurídico <estudio@litigius.com.co>

Mar 23/05/2023 10:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación demanda-Pertenencia1684855621.pdf; 1683647797001AnexosContestaciondemanda.pdf;



Litigius
Estudio Jurídico

23 de mayo de 2023

Señor(es)

Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca)

Referencia: Declarativo Especial de Pertenencia

Demandante: Wilton Misael Gómez Castro

Demandado: Luis Enrique Ulloa Niño y otros.

Radicado: 25843400300120200026100

Asunto: Memorial dando cumplimiento.

Por medio del presente correo envío 2 archivo(s) adjunto(s), cuyo contenido es:

- Contestación demanda-Pertenencia1684855621.pdf
- 1683647797001AnexosContestaciondemanda.pdf

De conformidad con lo dispuesto en el auto publicado el 19 de mayo del año en curso, y conforme al poder conferido por la solicitante del amparo de pobreza, me permito allegar el escrito que contiene la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo
CC. 3147240

Elaboró: 1023968756

 Imagen datos de Contacto

 [Conexión a Instagram](#)  [Conexión a Facebook](#)

litigius.com.co

ATENCIÓN: TODA LA INFORMACIÓN ADJUNTA EN ESTE MENSAJE ESTÁ PATENTADO Y PROTEGIDO POR DERECHOS DE AUTOR DEL PROPIETARIO (PROPIEDAD INTELECTUAL). PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO PARCIAL O TOTAL DE ESTA INFORMACIÓN, SIN CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MISMO.

AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje es absolutamente privada y confidencial, incluido sus anexos, y está dirigido única y exclusivamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario de este mensaje, o lo ha recibido por error, acepte nuestras disculpas, por favor infórmenos y elimínelo de forma inmediata. Debe abstenerse de usarlo en cualquier sentido o para cualquier fin, sin excepción, pues dicha conducta será sancionada por la ley. Cualquier opinión contenida en este mensaje pertenece única y exclusivamente al autor remitente y no representa necesariamente la opinión de LITIGIUS Estudio Jurídico, salvo se especifique de forma expresa. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga cualquier código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO CIVIL MUNICIPAL DE
USATÉ - CUNDINAMARCA

Recibido el anterior remanente, se agraga al expediente y se ingresa a:

Despacho del Señor(a) Juez, hoy

~~06 JUL 2023~~

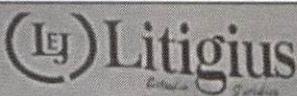
contestación

en tiempo
con la presencia de

El emplazamiento se encuentra

surtido:

El Secretario(a)



Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIBA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC; manifiesto a usted señor(a) Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá DC, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 3.147.240 de Sutatausa (Cundinamarca), y Tarjeta Profesional No. 215.104 del C. S. de la Judicatura, quien recibe notificaciones electrónicas en el E-mail: estudio@litigius.com.co; para que ejerza la defensa y represente mis intereses dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** que se identifica por el radicado No. 25843400300120200026100, que recae sobre el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 17221005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y que cursa en contra de los señores **LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, MERCEDES CENDALES TORRES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** ante el Juzgado de la referencia, y cuyo demandante es el señor **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2989184 de Cucunubá (Cundinamarca).

Mi apoderado, cuya personería solicito le sea reconocida, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, está plenamente facultado para: instaurar la contestación de la demanda, solicitar medidas cautelares, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, retirar interponer recursos, retirar títulos judiciales e intervenir en el proceso defendiendo nuestros intereses legítimos, interponer tachas de falsedad, en general mi apoderado podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

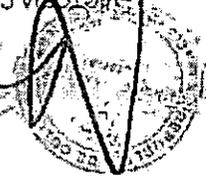
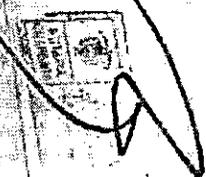
Claudia Marcela Molano Paiba
CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIBA
C.C. No. 20.865.327 de Ubaté (Cundinamarca).

Acepto,

ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO
C.C. 3.147.240 de Sutatausa (Cundinamarca).
T.P. 215.104 del Consejo Superior de la Judicatura

SAVEDRA S
BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

CONSULE ESTE DOCUMENTO EN <https://notariadnotariasegura.com.co>
NOTARIA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Número Único de Transacción 054847081, 04/05/2023 16 12 59



Este acta, rendida por el compareciente con desump a: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE
Civil
personas y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado
Responde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionada con la protección de sus datos
Registraduría Nacional del Estado Civil
Dimitido en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente (se identificó tras ante este
Clonaje Mónico

054847081
04/05/2023 16 12 59



ESTIA NORTE CIA. 40 No 192-10 • TELS. 613 0571/79 192 • CENTRO COMERCIAL MAYMÉN • LOCALS 271 AL 275 Y 9

195

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA
CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO.

En Ubaté, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No: 2016-00657
Clase: PERTENENCIA
Demandantes: WILTON MISAEAL GOMEZ CASTRO
Apoderado demandante: DR. PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS
Demandados: MERCEDES CENDALES TORRES Y OTROS
Inicio audiencia: 9:00 a.m.
Fin audiencia: 1:40 p.m.

Se hacen presentes el demandante WILTON MISAEAL GOMEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 2'989.184 de Cucunubá, el apoderado del demandante, doctor PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19.057.035 de Bogotá T.P. No. 72.248 del C.S. de la J., el apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIVA, doctor LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'160.291 de Ubaté T.P. No. 43.338 del C.S. de la J., el apoderado de los señores CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA, CECILIO CENDALES TORRES, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO identificado con la cedula de ciudadanía número 3'224.766 de Ubaté T.P. No. 28.637 del C.S. de la J., el Curador Ad-Litem doctor LEONEL SUAREZ MANCERA identificado con la cedula de ciudadanía número 79.400.289 T.P. No. 99.048 del C.S. de la J., los testigos JORGE HERNANDO FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 79'161.612 de Ubaté. Se deja constancia que los deponentes, señores BENJAMIN SATANA ZAMUDIO y NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, no comparecieron a la audiencia.

En este estado de la diligencia, y siendo las 9:00 de la mañana, la suscrita juez procede a dejar constancia, que se inició audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONCILIACION: No es posible llevar a cabo esta etapa del proceso.
SANEAMIENTO DEL PROCESO: 9:27 a.m. hasta 9:40 a.m.

INTERROGATORIO

WILTON MISAEAL GOMEZ CASTRO 9:41 a.m. hasta 9:57 a.m.

RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el profesional del derecho, doctor JOSE ANTONIO POVEDA LADINO. Traslado a las partes. Demandante y demandados -Curador y Dr. Pinilla - El Despacho mantiene lo resuelto en audiencia. Decisión notificada en estrados. 9:57 a.m. hasta 10:03 a.m.

TESTIGOS

JORGE HERNANDO FANDIÑO RINCON 10:02 a.m. hasta 10:25 a.m.

FIJACION DEL LITIGIO: 10:25 a.m. hasta 10:31 a.m.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora allega documental, excusando al testigo, señor BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA, por su no comparecencia a rendir su testimonio, por cuanto debía comparecer al Juzgado Promiscuo de Familia el día de hoy 14 de febrero de 2019, a la hora de las 10:00 a.m. a audiencia del artículo 372 del C.G. del P. dentro del proceso de Reconvención de CES. EFECTOS CIVILES DE MATRIM. RELIGIOSO, siendo demandante MARIELA DEL ROSARIO PEDRAZA AVILA y demandado BENJAMIN ZAMUDIO SANTANA. AUTO: La documental allegada por el apoderado se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y se tiene en cuenta como justificación por su inasistencia y exonerarlo de la multa, con la obligación de allegar al proceso la constancia respectiva expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, donde se certifique que efectivamente el testigo se encontraba en es estrado judicial, constancia que debe allegar igualmente dentro de los tres días siguientes. Con relación al testigo NELSON ANTONIO CASTRO PIRABAN, se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de ser sancionado conforme lo indica el Código General del Proceso, por su inasistencia a ésta audiencia. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de conclusión parte demandante: 10:33 a.m. hasta 10:42 a.m.

Alegatos de conclusión parte demandada
CURADOR AD-LITEM:

10:42 a.m. hasta 10:46 a.m.

DR. JOSE ANTONIO POVEDA LADINO:

10:46 a.m. hasta 11:00 a.m.

DR. LUÍS ALFONSO PINILLA CASTRO

11:00 a.m. hasta 11:20 a.m.

Se hace un receso de una hora para proferir la respectiva sentencia
Siendo las 12:20 p.m. Reanudación de audiencia.

Sentencia: 12:20 p.m. hasta 1:36 p.m.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P. se procede a transcribir la parte resolutive de la sentencia.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor WILTON MISAEEL GOMEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto, pues no logro demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la Ley.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble y solicitadas por la parte demandante. Por secretaría se oficiara en tal sentido.

CUARTO.-NO HAY CONDENA EN COSTAS, atendiendo que en esta instancia la parte demandante no fueron causadas ni acreditadas tal como lo establece el Art. 365 numeral 8 del C.G.P.).

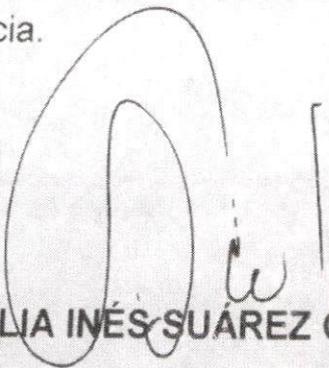
Esta decisión es notificada en estrados.

APELACION: Interpuesto por el apoderado del demandante 1:36 p.m. a 1:38 p.m.

AUTO: DENEGAR la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, por tratarse de un proceso de única instancia. - Verbal – Sumario -

La diligencia se grabó en medio magnetofónico, cuyo CD de audio y video se agrega a la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo la 1:40 p.m.

Conforme el artículo 107 del C.G. del P. esta acta es firmada por el Juez y formará parte del control de asistencia.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Calle 9ª. No. 7-32 Piso 4º. Telefax: 091-8553825

OFICIO NÚMERO 1430

Ubaté, 10 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ubaté

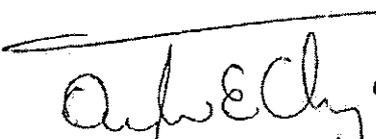
REFERENCIA : PERTENENCIA NUMERO 2016 00657
DEMANDANTE : WILTON MISHAEL GOMEZ CASTRO
DEMANDOS : MERCEDES CENDALES TORRES. LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

En cumplimiento a lo ordenado en providencias fechadas catorce (14) de febrero y veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), comedidamente me permito solicitarle se sirva **cancelar la inscripción de la demanda sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172 - 21005** inscripción que se había solicitado con **oficio número 0118 del 23 de enero de 2017**.

Sírvase hacer las inscripciones correspondientes.

Cualquier enmendadura y/o corrección anula el contenido de ésta comunicación.

Cordialmente,


ANGELICA ESPERANZA CHÁVEZ GARCÍA
Secretaria



cc: Al archivo y al proceso.

Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO y OTROS

RADICADO: 25843400300120200026100

Asunto: Contestación de la demanda.

ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la capital de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.147.240 de Sutatausa (Cundinamarca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.104 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado por amparo de pobreza de la señora **Claudia Marcela Molano Paiba**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.865.327 de Ubaté (Cundinamarca), conforme al nombramiento que me hiciera este despacho a través de auto de fecha 23 de enero de 2023, cuya personería adjetiva pido me sea reconocida, procedo a contestar la demanda, así:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es parcialmente cierto. De conformidad con el certificado de tradición y libertad No. 172-21005 del 29 de noviembre de 2022, a través del proceso de sucesión se les adjudicó a los señores CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA ACOSTA CENDALES, DAISY CECILIA CENDALES SÁNCHEZ, DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ, EDGAR CENDALES SÁNCHEZ, HECTOR JAIRO CENDALES SÁNCHEZ, MABEL IVONNE CENDALES SÁNCHEZ y VILMA YANETH CENDALES SÁNCHEZ, la respectiva cuota parte del predio, equivalente a un (66.66%), en calidad de herederos de la señora **NOHORA CENDALES TORRES**, los cuales, ostentan la calidad de propietarios del bien inmueble objeto del presente proceso. (Ver folio 268 del Expediente Digital)
4. Es cierto.
5. No es cierto. Previo al inicio del proceso de la referencia, en el año 2016 el actual demandante señor **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO**, inició otro proceso declarativo de pertenencia que cursó ante este mismo despacho y cuyo radicado se identificó por el No. 2016-00657, pretendiendo que se le adjudicara el derecho de dominio del bien inmueble objeto del presente proceso. En el trámite de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se hicieron presentes los apoderados de mi representada y de las señoras CLARA NINA CENDALES ACOSTA, NOHORA CENDALES ACOSTA, CECILIO CENDALES TORRES, hecho que quedó debidamente registrado en el acta de audiencia del 14 de febrero de 2019.
- 6.

No es cierto. De los anexos de la demanda, se colige que el demandante señor **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO** aporta un contrato de compraventa de posesión, sobre el que se hacen las siguientes acotaciones:

- En principio es importante resaltar que el contrato de compraventa de posesión no es un justo título constitutivo o traslativo de dominio como lo prevé el artículo 765 del Código Civil.
- En la cláusula primera, párrafo segundo, se especifica que la posesión se adquirió desde el 08 de julio de 2014, hecho que no cumple con los requisitos para efectos de obtener el derecho de dominio a través de la prescripción extraordinaria del dominio.
- Respecto de los actos que suponen la posesión alegada, se aclara que no es un hecho, sino que son apreciaciones subjetivas; pues de las pruebas aportadas de ninguna de ellas se infiere, ni se evidencia los actos de posesión alegados. Valga decir que el demandante allega facturas, impuestos prediales y paz y salvos que se expiden a nombre del propietario, y no del demandante, de igual forma, no se evidencia un acto de inscripción de la declaración de posesión regular elevada a escritura pública.
- El hoy demandante, inició un proceso declarativo de pertenencia ante este mismo despacho, y cuyo radicado se identificó por el No. 2016-00657. Allí, de tuvo por resuelto en audiencia del 14 de febrero de 2019 que el señor **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO**, no acreditó *"los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio objeto del presente proceso."*

7. Es cierto.

8. No me consta, que se pruebe.

9. No me consta, que se pruebe.

10. No es cierto. Me ratifico en lo contestado en el hecho sexto.

11. No es cierto. En la cláusula primera, párrafo segundo, se especifica que la posesión se adquirió desde el 08 de julio de 2014, hecho que no cumple con el tiempo requerido por la ley a efectos de obtener el derecho de dominio a través del presente proceso declarativo de pertenencia.

11.1 Es parcialmente cierto. Si bien es cierto el inmueble objeto del presente litigio era de la señora **MERCEDES CENDALES TORRES**, también lo es que no hay prueba fehaciente que acredite la supuesta posesión que el señor **LUIS EDUARDO MOLANO MENDEZ** hubiere hecho sobre el inmueble.

11.2 No es cierto, pues de la anotación número 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 172-21005, se desprende que la adjudicación de remate registrada, fue la que se hizo a favor del señor **LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO** y no al señor **MARTÍN TORRES QUINTERO**, como erróneamente lo manifiesta la parte demandante, máxime cuando dicha actuación quedó registrada el 18 de junio de 2002.

11.3 No me consta, que se pruebe.

11.4 No me consta, que se pruebe.

11.5 No es cierto. Reitero lo contestado en el numeral 11.2.

11.6 No es cierto. En la cláusula primera, párrafo segundo, se especifica que la posesión se adquirió desde el 08 de julio de 2014, hecho que no cumple con los requisitos para efectos de obtener el derecho de dominio a través del proceso declarativo de pertenencia. También, deberá tenerse en cuenta que el señor **WILTON MISAEEL GÓMEZ CASTRO** no ha ejercido actos de señor y dueño; razón por la cual, no puede valorarse el actual proceso como una suma de posesiones, pues no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 778 del Código Civil Colombiano; por lo que habrá de asumir las consecuencias que allí se contemplan.

11.7 Es cierto.

11.8 No es cierto. En la cláusula primera, párrafo segundo, se especifica que la posesión se adquirió desde el 08 de julio de 2014, hecho que no cumple con los requisitos para efectos de obtener el derecho de dominio a través del proceso declarativo de pertenencia. También, deberá tenerse en cuenta que el señor **WILTON MISAEEL GÓMEZ CASTRO** no ha ejercido actos de señor y dueño; razón por la cual, no puede valorarse el actual proceso como una suma de posesiones, pues no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 778 del Código Civil Colombiano, por lo que habrá de asumir las consecuencias que allí se contemplan.

12. No es cierto. Me ratifico en la contestación a los hechos 6, 11.6 y 11.8.

13. No es cierto. Me ratifico en la contestación a los hechos 6, 11.6 y 11.8.

14. No me consta. De las pruebas aportadas no se colige ninguno de los aparentes actos que el demandante ha ejercido sobre el bien inmueble objeto del presente proceso. De igual manera, me ratifico en la contestación al hecho 6.

15. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva por parte del demandante.

16. No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por no tener vocación de prosperar, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A la **PRIMERA**. Me opongo, puesto que, de conformidad con lo manifestado en el acápite anterior, el demandante en las pruebas aportadas al proceso no demuestra que efectivamente haya ejercido actos de señor y dueño sobre el bien inmueble que pretende que se le adjudique; pues de las pruebas aportadas de ninguna de ellas se infiere, ni se evidencia los actos de posesión alegados. Valga decir que el demandante allega facturas, impuestos prediales y paz y salvos que se expiden a nombre del propietario, y no del demandante, de igual forma, no se evidencia un acto de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-21005 que relacione la posesión a nombre del demandante.

A la **SEGUNDA**. Me opongo, por las razones expresadas en el literal anterior.

A la **TERCERA**. Me opongo, y en su lugar pido que se condene en costas al extremo accionante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo sostenido en este escrito de contestación, procedo a formular las siguientes excepciones de fondo:

AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

La jurisprudencia ha sostenido de manera reiterada que para la declaratoria de **prescripción adquisitiva de derecho de dominio** se requiere, que de manera clara y certera concurren ciertos elementos.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Sentencia SC-162502017 del 09 de octubre de 2017, (**M. P. Luis Armando Tolosa** (88001310300120110016201), al respecto señaló: *“que se debe comprobar certera y limpidamente la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran, esto es:*

1. Posesión material actual en el prescribiente
2. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida
3. Identidad de la cosa a usucapir.
4. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Pues bien, se echa de menos prueba si quiera sumaria que dé cuenta de la **posesión material** de la cosa, como quiera que no milita en el expediente, cualquier medio demostrativo que dé cuenta, que durante el tiempo que dice tenerla, haya ejercido actos con ánimo de señor y dueño. Así las cosas, y conforme lo reglado en el canon 762 del C.C., para acreditar la posesión se requiere del *ánimus* y el *corpus*, el primero, entendido como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño, y el segundo, entendido como el elemento externo, esto es, la detentación física o material de la cosa.

Vale resaltar, que en los hechos B, C, D, y E de la demanda, manifiesta la parte demandante refiere que la posesión no ha sido interrumpida, y que ha sido ejercida de manera pública, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, mediante un adecuado y continuo aprovechamiento de sus pastos, construyendo las viviendas que existen dentro del predio. Sin embargo no aporta prueba que respalde sus supuestos de hecho, toda vez que brillan por su ausencia las pruebas de las que se puedan inferir que sobre el inmueble se han ejecutado los actos de señor y dueño que aduce haber ejercido la demandante durante esos años.

En consecuencia, y al no existir suficiente material probatorio que permita inferir que en cabeza de la demandante, existe el *ánimus* y el *corpus* de los inmuebles, deberá despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda, pues tal y como lo sostuvo la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, en la sentencia SC-162502017, que al respecto puntualizó:

“De ahí, toda fluctuación o equivocidad, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción, torna deleznable su declaración.”

De lo anterior, y teniendo como sustento las dudas o incertidumbre sobre los actos de mando y disposición, se colige que los mismos impiden la declaratoria de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESIONES NO CONSTITUYE PLENA PRUEBA DE LA POSESIÓN ININTERRUMPIDA Y PACÍFICA DEL INMUEBLE

En concordancia con lo manifestado en este escrito de contestación, el demandante **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO** no reúne los requisitos exigidos por la ley para que a través de sentencia se le adjudique el bien inmueble objeto del presente proceso, puesto que, el contrato de promesa de compraventa de posesiones presenta las siguientes inconsistencias:

1. En la cláusula primera, párrafo segundo, del contrato de compraventa de posesiones, se especifica que la posesión se adquirió desde el 08 de julio de 2014, por lo que resulta evidente que el demandante no cumple con los requisitos para efectos de obtener el derecho de dominio a través del proceso declarativo de pertenencia.
2. Respecto de los actos que suponen la posesión alegada, se aclara que son apreciaciones subjetivas; pues de las pruebas aportadas de ninguna de ellas se infiere, ni se evidencia los actos de posesión alegados. Valga decir que el demandante allega facturas, impuestos prediales y paz y salvos que se expiden a nombre del propietario, y no del demandante, de igual forma, no se evidencia un acto de inscripción de la declaración de posesión regular elevada a escritura pública.
3. El demandante, inició un proceso declarativo de pertenencia ante este mismo despacho, y cuyo radicado se identificó por el No. 2016-00657. Allí, se tuvo por resuelto en audiencia del 14 de febrero de 2019 que el señor **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO**, no acreditó *"los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio objeto del presente proceso."*

De la misma forma, y en relación con lo establecido en el artículo 778 del Código Civil colombiano, el cual reza:

"ADICIÓN DE POSESIONES. Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios." (Subrayado es propio)

Entonces, al momento del demandante pretender la suma de las posesiones debe considerarse que de la anotación número 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 172-21005, se desprende que la adjudicación del remate que registra en el certificado de tradición y libertad del inmueble, es el que se hizo a favor del señor **LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO** y no al señor **MARTÍN TORRES QUINTERO**, como erróneamente lo manifiesta la parte demandante, máxime cuando dicha actuación quedó registrada el 18 de junio de 2002 y no el 08 de julio de 2014.

Por lo expuesto, el demandante no acredita haber ejercido la posesión del bien inmueble por un término ininterrumpido de 10 años; razón por la cual, no hay lugar a declarar la prescripción adquisitiva de dominio.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto son elementos que hacen parte de la estructura jurídica de la posesión, por lo que se convierten en inescindibles. En caso de inobservancia, la prosperidad de la acción, se desvanece, generando la negación de lo pretendido.

COSA JUZGADA

El señor **WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO**, por conducto de apoderado había promovido demanda de pertenencia bajo el radicado No. 2016-00657, contra la señora **MERCEDES CENDALES TORRES, LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS**, del cual, le correspondió conocer a esta autoridad judicial, quien a través de sentencia del 14 de febrero de 2019; resolvió:

ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda incoadas por el señor **WILTON MISAEL GOMEZ CASTRO**, de conformidad con lo expuesto, pues no logra demostrar, como se refirió en la parte motiva, los elementos axiológicos para la constitución de la figura impetrada para efectos de obtener por prescripción extraordinaria el predio, objeto de proceso, por el termino establecido en la Ley.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso y ordenar su consecuente archivo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Así las cosas, podemos ver que el caso de marras presenta cada uno de los elementos constitutivos para declarar la cosa juzgada previstos en el artículo 303 del Código General del Proceso, que son: (i) identidad de objeto; (ii) identidad de causa e, (iii) identidad jurídica de partes, puesto que el actor con anterioridad había promovido ante su despacho demanda de pertenencia con mismo objeto causa e identidad de partes, razón por la cual este despacho en virtud de lo establecido en el artículo 278 del CGP, tiene la facultad declarar la cosa juzgada a través de sentencia anticipada.

Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia en sentencia del 26 de marzo de 2019, radicación única: 13001-31-03-001-2016-00187-03 Tribunal: 2019-007-01 señaló:

"Si en el desarrollo del proceso de pertenencia, se demuestran la identidad de objeto, causa y sujeto, no existe impedimento alguno para que se configure la cosa juzgada". (Negrilla fuera de texto).

TEMERIDAD Y/O MALA FE

El artículo 79 del Código General del Proceso en el numeral primero establece:

"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas que se aleguen hechos contrarios a la realidad. (...)"

De acuerdo con lo visto, y en suma con las demás contestaciones de demanda; es evidente que el demandante señor **WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO** dio inicio a la presente acción, haciendo manifestaciones que son contrarias a la realidad. Ejemplo de ello, fueron las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento contenidas en el hecho número 5 y 9, en las que declaró desconocer la existencia de "*de algún otro heredero por parte de la causante MERCEDES CENDALES TORRES*", cuando en el año 2016, dentro de un proceso declarativo de pertenencia también iniciado por él, en las diligencias procesales se hicieron partícipes dichos herederos.

INNOMINADA

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito su señoría, declare cualquier otra excepción que pudiera acreditarse durante el proceso, derivada del desarrollo de las pruebas decretadas y aportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 3, 13 y 58 de la Constitución política; artículos 26, 28, 108, 375 y 592 del Código General del Proceso y subsiguientes; artículos 673, 762, 764, 768, 981, 2512, 2518 a 2534 del Código Civil; Ley 1561 de 2012 y demás concordantes.

PRUEBAS

- **Documentales.**

1. Acta de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso del 14 de febrero de 2019.
2. Auto ordena cancelar medidas cautelares del 10 de julio de 2019.

- **Interrogatorio de parte.**

Le ruego señor Juez, señalar fecha y hora para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento, el señor **Wilton Misael Gómez Castro** en calidad de parte demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos materia del proceso.

- **Prueba Traslada.**

En aras de estudiar la excepción de Cosa Juzgada, solicito que por virtud del canon 174 del C.G.P, solicito se allegue a este proceso, copia de todo el expediente dentro del proceso con radicación No. 2016-00657, que cursó en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Contestación de la demanda y sus anexos en formato PDF. No se anexa traslados ni copia para el Juzgado en virtud de lo consagrado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFICACIONES

A mi representada, de acuerdo con la solicitud de amparo de pobreza, recibe notificaciones en la Calle 185 No. 55 B - 16, Barrio Mirandela en la ciudad de Bogotá DC. Teléfono: 320 8885 524. E-mail: luisafernandapenamolano@gmail.com.

Al suscrito apoderado, en mi oficina de abogado situada en la Calle 10 No. 7 - 20, Locales 306 - 307, en el Centro Comercial La Séptima, en el municipio de Ubaté (Cundinamarca). Teléfono: 320 875 0380. E-mail: estudio@litigius.com.co y/o rrlexfirma@gmail.com.

Cordialmente,



ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO

C.C. No. 3.147.240 de Sutatausa (Cundinamarca)

T.P. No. 215.104 del C. S. de la Judicatura.

204

2020-00261

Héctor F. Rincón Triana <hrabogado@outlook.com>

Lun 14/08/2023 8:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (561 KB)

CURADURIA VERBAL SUMARIO 2.020 – 00261 – PERTENENCIA - UBATE.pdf;

Buen Dia.

Allego contestación demanda de pertenencia en 07 folios útiles y formato PDF, en calidad de curador ad litem.

Atentamente,
HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA.

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: VERBAL SUMARIO 2.020 – 00261 – PERTENENCIA.

Demandante: WILTON MISAEEL GÓMEZ CASTRO.

Demandados: LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO y OTROS.

Respetada Doctora:

HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA, persona mayor de edad, vecino y residente del municipio de Ubaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.168.242 expedida en Ubaté, portador de la tarjeta profesional número 145.243 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem, según designación realizada dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

A los Hechos

En cuanto a los hechos en que fundan las peticiones, he de manifestar a la señora juez, los siguientes:

Al Hecho 1: No me consta lo manifestado en este hecho, por cuanto no tengo conocimiento del predio causa de la presente acción y en especial las características y demás allí mencionadas; las cuales se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 2: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 3: Es cierto lo manifestado en este hecho en cuanto a quienes figuran en su calidad de titulares de derecho real sujeto a registro y contra quienes se dirige la presenta acción judicial, tal como se evidencia con el certificado especial que se allega con los anexos de la demanda.

Al Hecho 4: Es cierto lo relacionado con el fallecimiento de la señora MERCEDES CENDALES TORRES tal como se evidencia con el registro civil de defunción que se allega con los anexos

205

de la demanda, con relación a las demás manifestaciones allí relacionadas NO me constan y se tendrán que demostrar en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso y por quien las invoca en su favor.

Al Hecho 5: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 6: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 7: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 8: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 9: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 10: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 11: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 11.1.: Es cierto lo relacionado con la persona que aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio causa del presente proceso, tal como se determina con los anexos de la demanda; con relación a las demás manifestaciones NO ME CONSTAN se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 11.2.: NO ME CONSTAN se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso, Con relacion a la manifestación relacionada con la existencia del proceso 2010-00263 tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté se considera cierta por cuanto se trataba de un proceso ejecutivo singular siendo demandante REYES HUMBERTO MORA GONZALEZ contra LUIS EDUARDO MOLANO MENDEZ y en el cual para el día 08 de julio del 2014 fue rematado los derechos derivados de la posesión.

Al Hecho 11.3.: Es cierto lo relacionado con el proceso 2010-00263 tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté se considera cierta por cuanto se trataba de un proceso ejecutivo singular siendo demandante REYES HUMBERTO MORA GONZALEZ contra LUIS EDUARDO MOLANO MENDEZ tal como se constata con los anexos de la demanda; Con relacion a las demás manifestaciones No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 11.4.: Es cierto tal como se evidencia con los actos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio causa del presente proceso.

Al Hecho 11.5.: Es cierto tal como se evidencia con los actos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio causa del presente proceso, en especial la demanda de pertenencia con número de Radicacion 2010 – 00260 tramitada en el juzgado civil del circuito de Ubaté, con relacion a las demás manifestaciones NO ME CONSTAN se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 11.6.: Es cierto lo relacionado con las condiciones bajo las cuales le fue transmitida la posesión al demandante por parte del señor MARTIN TORRES QUINTERO tal como se puede verificar con los anexos de la demanda; con relacion a las demás manifestaciones NO ME CONSTAN se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 11.7.: No me consta lo manifestado en este hecho por cuanto se hace alusión a un documento el cual no hace parte de los anexos de la demanda y el traslado; se tendrá que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 11.8.: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 12.: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 13.: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el Código General del Proceso.

Al Hecho 14.: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 15.: No me consta lo manifestado en este hecho, se tendrán que verificar y demostrar al momento de realizar la inspección judicial y la práctica de pruebas que ordene el despacho en su debido momento procesal de conformidad a lo normado por el C. G. P.

Al Hecho 16.: Es cierto lo relacionado con la consecución del poder al profesional del derecho que interpuso la presenta acción judicial, tal como se determina con los anexos de la demanda.

A las Pretensiones

En cuanto hace relación a las pretensiones incoadas por la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, me permito manifestar al despacho, que me opongo a su prosperidad en caso de no ser demostrados en su totalidad, a plenitud todos y cada uno de los hechos en los cuales fundamentan la demanda.

Excepciones de Merito u/o de fondo

- **NO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 212 DEL C. G. P.**

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (Negritas y subrayado míos)

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la alta corporación en reciente sentencia STC3789-2021 del 14 de abril del 2.021, señaló que:

"(...) el Tribunal Superior de Buga para resolver el recurso vertical formulado por el aquí interesado contra la decisión de instancia que le resultó desfavorable respecto del medio probatorio en comento, precisó que «[e]l artículo 212 del Código General del Proceso, establece las formalidades que debe cumplir la solicitud de prueba testimonial, cuya observancia le permite al juez analizar la pertinencia de su decreto. Textualmente, el artículo consagra que: 'Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia, o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba'; de este modo, de la lectura de la norma era fácil concluir, precisó, que el legislador «impone una carga argumentativa adicional al solicitante de la prueba testimonial en contraste al antiguo Código de Procedimiento Civil que solo requería que se enunciase 'sucintamente' el objeto de la prueba», postulado que reafirmó con citas de la doctrina contemporánea.

Así las cosas, para la Sala los argumentos del recurrente relacionados con que bastaba señalar de manera «sucinta» el objeto de la prueba requerida, no son de recibo, por cuanto a diferencia de lo dicho por éste, se cimentaron en la norma adjetiva anterior a la implementación de la Ley 1564 de 2012, y al momento de solicitar la práctica de los aludidos testimonios, el demandante sólo expresó que lo pretendido con los mismos era «que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, como de [su] contestación», y «desvirtuar los hechos y pretensiones invocados en la demanda de reconvencción, incumpléndose de esa manera con el requisito de la «concreción», que impone el canon 212 ejusdem, pues «todo lo contrario, su exposición fue genérica e indeterminada», motivo por el cual, no había otro camino distinto al escogido por los jueces naturales del conocimiento.

De esta forma, y a diferencia de lo considerado por el gestor del amparo, lo

V 01-2017-00227-01

3

determinado reposa sobre la aplicación de las normas ajustables a la materia, cuestión que impide sostener, entonces, que en esa actividad se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo invocadas, único supuesto que, como repetidamente se ha señalado, le abre paso al mecanismo excepcional interpuesto, respecto de proveídos o actuaciones judiciales, no siendo, pues, la simple discrepancia con lo decidido una razón para que se admita la intervención del juez de tutela, en tanto que tal y como lo dejó anotado la Corporación criticada en la providencia de segundo grado debatida, **se demostró con suficiencia, en últimas, que la solicitud de la prueba testimonial elevada por el demandante, no cumplía con las previsiones enlistadas en el precepto 212 del Código General del Proceso, razón más que válida para que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle, negara su decreto.** (Resaltado de la sala)".

Providencia que fue confirmada por la Sala de Casación Laboral del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, mediante sentencia STL5767-2021 del 19 de mayo del 2.021, en la que a manera de conclusión dijo que:

"Así las cosas, analizado lo anterior, considera esta Sala que, el proveído censurado está arraigado en argumentos que consultaron las reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, pues, resulta claro que, la Corporación accionada estableció que en el caso puesto a su consideración, resultaba acertada la tesis adoptada por el a quo, consistente en negar las pruebas solicitadas por el aquí tutelista, demandante principal en el proceso objeto de queja y demandado en reconvencción, **en tanto que, él, al pedir dichas pruebas, no cumplió con lo dispuesto por el legislador en el artículo 212 del Código General de Proceso, norma que, impone el deber de especificar de manera concreta los hechos objeto de la prueba, aspecto que no fue tenido en cuenta por la parte activa, al momento de exponer la finalidad misma de las testimoniales requeridas en el proceso**" (Resalta la Sala).

207

Esta excepción se fundamenta en el deber de la parte actora de realizar la enunciación de forma pormenorizada de los hechos que serán objeto de la practica probatoria por parte de cada uno de los testigos convocados por la parte demandante a ser parte de este trámite procesal tal como es ordenado por el Código General del Proceso y así darle el valor que corresponda en el momento de ser tomada una decisión de fondo por parte del despacho.

Siendo notorio que no cumple la parte demandante con la carga legal debidamente establecida en el artículo 212 del C. G. P., específicamente omitiendo enunciar de forma específica lo correspondiente a enunciar los hechos concretos sobre los cuales se solicita la prueba y se pueda ordenar conforme lo establecido por el artículo 213 del C. G. P. por cuanto dicha exigencia lo que busca en realidad es la transparencia y la buena fe para todas y cada una de las actuaciones de carácter procesal, buscando desde un principio establecer lo que se pretende con la solicitud de la prueba.

El artículo 212 del C. G. P. impone de forma expresa al solicitante la carga de exponer los hechos que son y serán objeto de la prueba durante el trámite procesal pertinente.

Razones por las cuales se deberá declarar debidamente probada la excepción invocada con las consecuentes implicaciones legales que se generan

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Conforme lo establece el Código General del Proceso, específicamente en lo consagrado por el artículo 282, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

En Cuanto a los Fundamentos en Derecho

Solicito sean tenidos en cuenta los invocados en la demanda.

En Cuanto a la Competencia y Procedimiento

Corresponden a los enunciados en la demanda.

En Cuanto a las Pruebas

Me adhiero a las aportadas y pedidas en la demanda, siempre y cuando las mismas se hubiesen solicitado con las previsiones legales debidamente establecidas por el Código General del Proceso.

Notificaciones

El suscrito: en la carrera 9 número 10-68, de Ubaté o en la secretaría de su despacho; email hrobogado@outlook.com. Abonado celular +0573115314472.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el negocio siga el curso legal correspondiente.

Respetuosamente, de la Señora Juez;



HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA.

C.C. 79.168.242 Expedida en Ubaté.

T. P. 145.243 C. S. J.